	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7568890	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143360703
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Febrero al 26 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503051143360703120416	2025-03-05	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	REUNION ENTRE AGUAS DE CARTAGENA Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CON COMUNIDAD DE LA URBANIZACION EL CAMPESTRE PARA EXPOSICION DE DIFERENTES PROBLEMATICAS ASOCIADAS AL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
2	2503051143360703120542	2025-03-05	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	REQUERIMEINTOS	: SU PETICIÓN INCOADA ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, AFINIA E.S.P., Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
3	2503051143360703120543	2025-03-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	REQUERIMEINTOS	ASESORIA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE INSISTENCIA DE REVISION DE FALLO DE TUTELA EN ACCIONES CONSTITUCIONALES
4	25031211433607031217777	2025-03-12	ASISTENCIA PUESTO DE VOTACION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	APERTURA DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A REALIZARSE EL 8 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL AÑO 2026.
5	2503201143360703122919	2025-03-20	MESA DE TRABAJO	MESA DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS/PRIVADAS	MESA DE TRABAJO CON LAS EMPRESAS TRASO Y TERPEL (TEMATICA RELACIONADA CON MAYAS EN MAMONAL)
6	2503201143360703122921	2025-03-20	MESA DE TRABAJO	MESA DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS/PRIVADAS	MESA DE TRABAJO CON AFINIA SOBRE PCC (PERIODOS DE CONTINUIDAD) CON EL BARRIO VILLA HERMOSA
7	2503251143360703123338	2025-03-25	MESA DE TRABAJO	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	ACTA DE ASISTENCIA A INAUGURACION DE NUEVA OFICINA DE VEOLIA, CENTRO COMERCIAL SAO PLAZUELA
8	2503251143360703123469	2025-03-25	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	REQUERIMEINTOS	ACTA DE ASESORAMIENTO Y ELABORACION DE MINUTA DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
1143360703

Cartagena de Indias, 28 de Marzo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143360703, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7568890 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

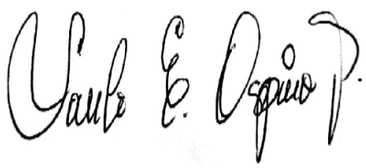
Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7568890	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES CC/NIT: 1143360703
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7568890	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	183
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7568890	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Febrero al 26 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 31 de Marzo del 2025.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 4242014861 , con fecha de apertura 2 de Agosto de 2019 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
Identificado(a) con tipo de documento C No. 1.143.360.703

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Mayo de 2024 .

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank Colpatria. S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

scotiabankcolpatria.com

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-03-27, 08:22:52 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 76994808

Periodo Cotización: marzo de 2025 **Periodo Servicio:** marzo de 2025

PAGADO 27/03/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES		
Documento	CC1143360703	**Dirección**	DG 31C SUR #13 A - 2
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3017614548
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	**Departamento**	BOLIVAR
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1143360703	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.423.500	$ 178.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 413.300

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.423.500	$ 1.423.500	$ 1.423.500	$ 0	$ 227.800	$ 178.000	$ 7.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 413.300	$ 0	$ 413.300

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 25/03/2025	**HORA: 8:00 AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO #2 Plan de Acción : Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
BLADIMIR MANGONES REYES	8834312	PERSONERIA	CONTRATISTA
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. **SALUDO INICIAL**
2. **PRESENTACION DE LOS ASISTENTES**
3. **INAGURACION DE LA NUEVA OFICINA**

DESARROLLO

A las 8:00 a. m. se llevó a cabo la inauguración de la nueva sede de Veolia en el centro comercial Plazuela, un espacio diseñado para ofrecer a la comunidad un servicio más cercano, moderno y eficiente.

Esta oficina ha sido creada con el propósito de facilitar el acceso a los usuarios, reduciendo tiempos de desplazamiento y brindando atención personalizada en un entorno cómodo y funcional. Con esta apertura, Veolia busca optimizar la experiencia de sus clientes, ofreciendo soluciones rápidas y efectivas a solo minutos de su ubicación.

La nueva sede cuenta con espacios innovadores y tecnología de punta para garantizar un servicio ágil, reafirmando el compromiso de la empresa con la calidad y la satisfacción de sus usuarios.

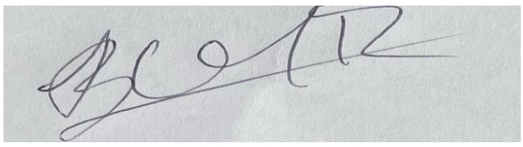
.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



BLADIMIR MANGONES REYES
CARGO: CONTRATISTA



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA


25/03/2025, 9:16:24 a.m.
VEOLIA


25/03/2025, 9:16:28 a.m.
VEOLIA


IMAGEN DENTAL 2D & 3D
TOMOGRAFÍAS - PANORÁMICAS
PERIAPICALES - ESTUDIOS PARA ORTODONCIA
ODONTOTAC HD
HORARIO
LUNES - VIERNES


VEOLIA

(15)

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 25/03/2025

TEMA: Asistencia a Evento -

OBJETIVO: apertura - de oficina de Veolia en centro comercial Plazuela

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Leticia Vidal P.	45423978	Comerci	S.P.D	3146200056		
2	Victor Felix Rada Manjarres	1093388808	P.E	Serv. Publicos	3003283731	Veraciam@cartagena.go	
3	Nadia Monterroza Ortega	22099438	Comunicaciones	Veolia	3103638018	nady.monterroza@veolia.com	
4	Samuel Oviedo C.	73078367	PTE	JAC. ESPINAL	3205126363	Cel dmd en Ctra.	
5	Juan Fernando Pico	7258494	Comercial	Veolia	3188201037	Juan.fernando-Pico@veolia.com	
6	Rosabel Valencia Castro	1143330418	Delegada	Personería	3215196435	rosy_3166@hotmail.com	
7	Yeimi Díaz Gomez	45-691782	comun	J. A.C.	3136166924		
8	Yuli De Avila Ojeda	1047455664	Combas		3147235480	deavilayulipao@gmail.com	
9	Arelis jinete Bello	33104867	Combas N	~~J.A.C~~	3137220849	arelisjinetebello@	Arelis jinete
10	Sissy Carrillo Muñoz	45477376	Combas N.V		3177180165	sisicarrillo@gmail.com	Sissy Carrillo
11	Grays Mosquera Calle	1047477242	Comba Nuevo		3043468547	Grays.mosquera.calle@gmail.com	Grays Mosquera
12	Jose F. Rodriguez Rivera	1143403184	Combas Nuevo		3243798444	Jose152314@hotmail.com	Jose Rodriguez
13	Blodemir Olivares Reyes	88x312	Abogado	Parroquia	3023887872	Bmayeres@hotmail.com	
14	Jerson Serrano N.	1143360108	Abogado	personeria	3011614548	jerson1118@hotmail.com	
15							

Scanned with CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 05/03/2025	HORA: 9:27 A.M	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ASESORIA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE INSISTENCIA DE REVISISON DE FALLO DE TUTELA EN ACCIONES CONSTITUCIONALES.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #4: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ	45511748	COMUNIDAD	
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERO DELEGADO
ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ	45519073	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JERSON DAVID SERRANO MIELES	1.143.360.703	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CONTRATISTA APOYO A LA GESTION

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación
2. Desarrollo de la reunión
3. Compromisos
4. Cierre de la atención

DESARROLLO

Siendo las 9: 27 A.M se atiende a la señora Isabel María Miranda Díaz, quien nos manifiesta ser persona en condición de discapacidad, y que venía con un contrato de prestación de servicios en la administración distrital exactamente en el Call Center de la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias por mas de 13 años, desde el mes de mayo año 2024, no le han renovado el contrato sin ninguna explicación muy a pesar de que les dijeron que actualizaran la hoja de vida para darle un **OTRO SI**, de dos meses y les decían cada ves que preguntaban por el otro si que estuvieran pendiente para aceptar el contrato y nunca llego el contrato, luego el jefe el señor CESAR FUENTES Jefe de la oficina de atención al ciudadano, nos cito a una reunión donde nos informaron que por orden de la Secretaria General de la Alcaldía no nos iban a dar más contrato muy a pesar de que somos personas vulnerables en condición de discapacidad, que hacemos parte de una asociación de Discapacitados Unidos Bolívar(ASODISUBOL), quienes

Powered by CamScanner

veníamos siendo priorizados en la contratación y desde que llego la administración del Alcalde Dumek Turbay Paz no nos han tenido en cuanta para laborar y nos manifiesta la quejosa que se siente que le han vulnerados sus derechos inclusive su mínimo vital.
Que e solicitado el amparo constitucional de tutela, y el fallo ha sido contrario, razón por la cual solicito a este Ministerio Publico se me ayude a presentar Solicitud de insistencia de revisión de fallo de tutela en acciones constitucionales

Isabel María celular 31066624528- Correo Electrónico: y.orleideisvaldez1992@hotmail.com

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Enviar los fallos de la tutela y el certificado de discapacidad	La peticionaria	En el trascurso del día
Revisar el fallo de la tutela	Personería Distrital	En cuanto no los haga llegar la peticionaria
Se le hace la solicitud para que la radique ante la defensoría del pueblo	Personería distrital	inmediato

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Marlon M Yánez Camargo
CARGO: Personero delegado

NOMBRE: Elizabeth Jiménez Álvarez
CARGO: Profesional Universitario

Powered by CamScanner

Isabel Maria Miranda Diaz

NOMBRE: Isabel María Miranda Diaz

NOMBRE: Jerson David Serrano Micles
Cargo. Contratista

Powered by CamScanner



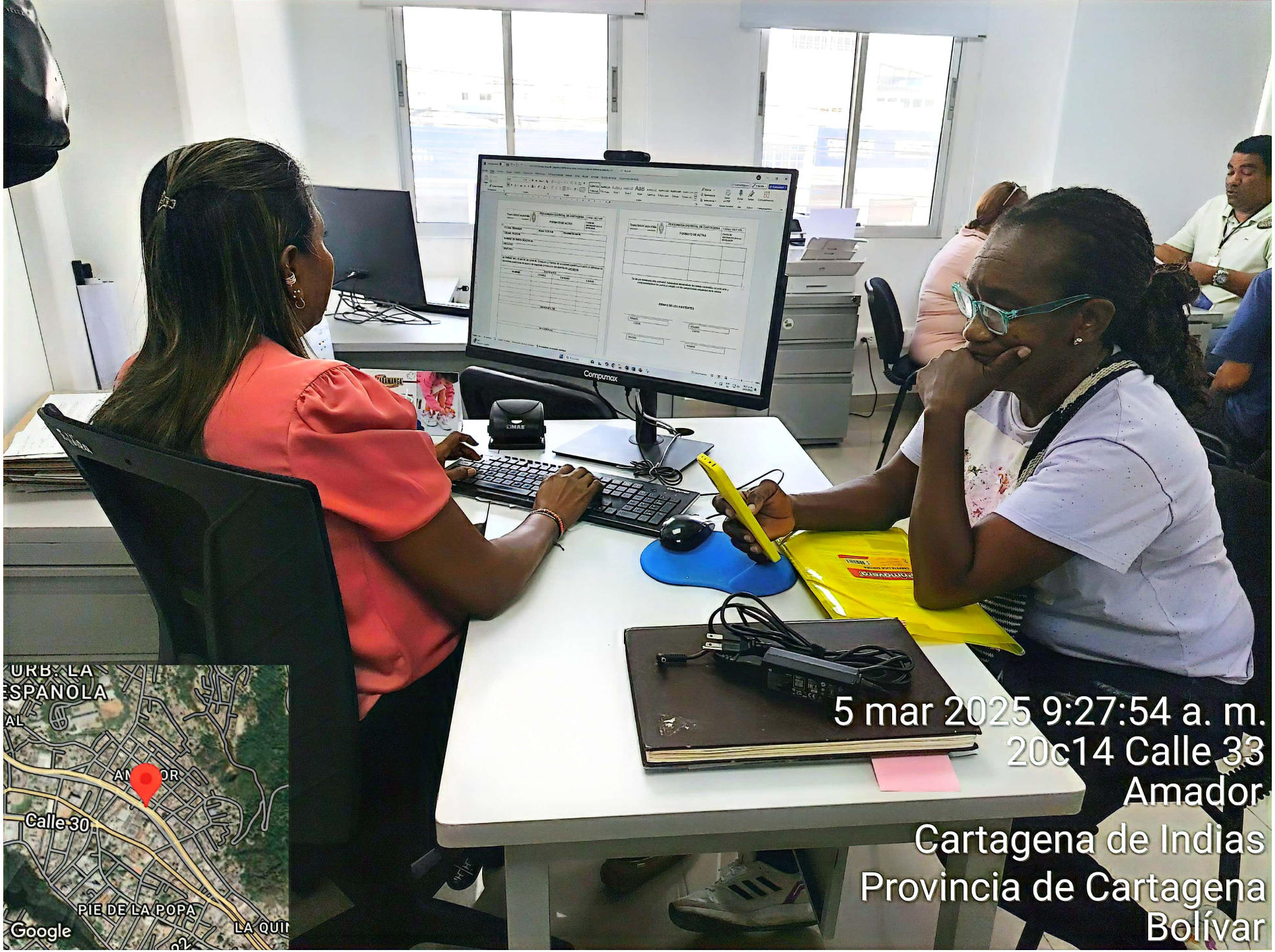
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Señor
ALBERTO ROJAS RÍOS
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Correo electrónico: secretaria4@corteconstitucional.gov.co.
Bogotá, D.T.C.

REFERENCIA: SOLICITUD CIUDADANA DE REVISIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ
ACCIONADA: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARÍA GENERAL
RADICADO: 13001400300620240083301

Honorable presidente,

Yo, **ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ**, actuando en nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.511.748 de Cartagena, me dirijo a usted con el fin de **SOLICITAR LA REVISIÓN CIUDADANA DE TUTELA**, ante la Honorable Corte Constitucional.

HECHOS

1. Manifiesto, que el 5 de junio de 2024, presente una solicitud ante la Secretaría General del Distrito de Cartagena para la protección de mi derecho a la estabilidad laboral reforzada, en razón de mi condición de discapacidad física, y la renovación de mi contrato de prestación de servicios. Dicho contrato, vigente desde el 26 de enero de 2024, finalizó el 25 de mayo de 2024. A pesar de mis reiteradas solicitudes para su renovación, la entidad se negó a hacerlo, alegando que la terminación obedecía únicamente al vencimiento del contrato y no a mi condición de discapacidad.

   La respuesta oficial de la Secretaria General, por parte de la funcionaria, **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, indicó que la terminación del contrato fue por vencimiento del plazo, sin reconocer que mi condición de discapacidad debería haber sido un factor a considerar para la renovación bajo el principio de estabilidad laboral reforzada.

   Mi condición de discapacidad, derivada de una enfermedad congénita, incide directamente en mi desempeño laboral. No obstante, la entidad no tuvo en cuenta esta circunstancia al decidir no renovar mi contrato. Esta decisión vulnera mi derecho al mínimo vital, dado que mi empleo constituye la principal fuente de sustento para mi subsistencia y el cubrimiento de mis necesidades básicas.

2. En fallo de primera instancia, El a-quo, en sentencia del seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), decidió negar el amparo constitucional al considerar que, *"encuentra este Despacho a la luz de la Constitución y la jurisprudencia antes trascrita no se evidencia que haya una disminución de la condición de salud de la accionante y que hubo una afectación temporal en las funciones laborales, no hay prueba que la terminación del contrato laboral obedeció a causa de su discapacidad y además no hay prueba de que al momento de la terminación se encontrare en condiciones que la configuren en sujeto*

debilidad manifiesta, por tanto, como el problema es establecer la causa real de la terminación del contrato laboral, este deberá ser dirimido ante la jurisdicción ordinaria."

3. El fallo de segunda instancia, emitido el 7 de octubre de 2024 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, confirmó la decisión del Juzgado Sexto Civil Municipal, argumentando que no se demostró que la terminación del contrato obedeciera a una discriminación por discapacidad. No obstante, esta interpretación contradice la postura reiterada por la Corte Constitucional en decisiones como la **SU-049 de 2017** y la **T-227 de 2020** , donde se ha establecido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no se limita a trabajadores con contrato laboral formal, sino que también ampara a contratistas por prestación de servicios que se encontrarán en circunstancias de debilidad manifiesta.

PRETENSIONES

En este contexto, considero que el presente caso reviste especial trascendencia constitucional, ya que pone en evidencia una práctica recurrente en la administración pública: **EL USO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESCONOCER LOS DERECHOS LABORALES Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** La negativa a renovar mi contrato, a pesar de mi condición de discapacidad, representa una vulneración directa de mis derechos fundamentales. Además, esta situación me ha colocado en una posición de grave afectación económica y social, pues dependo de mi empleo para garantizar mi sustento y el de mi familia. Como persona con discapacidad y afrocolombiana, gozo de doble protección constitucional, y adicionalmente, soy madre cabeza de hogar y única proveedora del sustento de mi madre, quien es una persona de la tercera edad, y de mis hijos, quienes son completamente dependientes de mí.

Es de mencionar, la importancia que tiene que me sea revisada el fallo de tutela, en vista de mi especial condición, la cual se encuentra vulnerada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito, al presidente de la corte constitucional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que:

1. **Se seleccione el presente caso para revisión**, en virtud de la especial protección constitucional que me ampara y de la vulneración de mis derechos fundamentales.
2. **Se revise el fallo de tutela**, considerando mi especial condición de vulnerabilidad, la cual no ha sido debidamente protegida.
3. **Se emita un pronunciamiento que garantice la protección efectiva de mis derechos fundamentales**, asegurando el respeto a la estabilidad laboral reforzada de las personas en condición de discapacidad y en situación de especial vulnerabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 13, 25, 47, 53, y 93.
- **Ley 361 de 1997, artículo 26:** Prohíbe la discriminación laboral contra personas en situación de discapacidad y establece garantías de estabilidad reforzada, exigiendo autorización del Ministerio del Trabajo para su desvinculación.

- **Decreto 2591 de 1991:** Regula la acción de tutela y establece que, en casos de perjuicio irremediable, esta puede proceder como mecanismo transitorio.
- **Jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

1. **SU-049 de 2017:** Establece que la estabilidad laboral reforzada no solo aplica a contratos laborales formales, sino también a contratos de prestación de servicios, cuando la persona está en una situación de debilidad manifiesta.
2. **T-227 de 2020:** Precisa que la tutela procede para garantizar la estabilidad laboral reforzada cuando se demuestra la relación entre la discapacidad y la terminación del contrato.
3. **T-102 de 2020:** Resalta que la estabilidad laboral reforzada protege a quienes, por su condición de discapacidad, enfrentan barreras en el acceso al empleo.
4. **T-597 de 2014:** Indica que la estabilidad ocupacional reforzada protege a personas con discapacidad, incluso si no cuentan con una calificación oficial de pérdida de capacidad laboral

ANEXOS

1. Copia de la sentencia de primera instancia.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia.
3. Impugnación de fallo de segunda instancia.
4. Certificado de que pertenece a un concejo comunitario
5. Certificado de discapacidad, e historia clínica.
6. Copia del contrato de prestación de servicios.
7. Cédula de ciudadanía de la accionante.

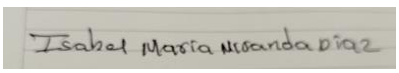
NOTIFICACIONES

Para efectos de ser notificada, téngase como lugar de residencia: Barrio la María sector San Bernardo de Asís aquí en Cartagena CRA 30 a 54 28

Mi correo electrónico: y.orleidisvaldez1992@hotmail.com

Agradezco su atención, y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ
C.C. No. 45.511.748 de Cartagena

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	**Acción de Tutela.**
Accionante:	**ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ**
Accionado:	**SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**
Radicado:	**2024-00742.**

1.- Asunto

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso de acción de tutela impetrada por **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ** actuando en nombre propio en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** por la presunta violación del derecho fundamental de petición.

2.- Fundamentos de la acción.

Afirma el actor, que el 5 de junio de 2024 presentó escrito de petición ante la entidad accionada en el que solicito lo siguiente:

"(...) Ordenar a quien corresponda la aplicación del trabajo protegido contemplado en las normas que protegen al trabajador en situación de discapacidad a este grupo poblacional al cual hago parte por tener una discapacidad física, y que se cumplan los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la Secretaria General dependencia de la Alcaldía Distrital de Cartagena causar la protección al DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADORCON DISCAPACIDAD O EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA. Y seme realice mi contrato con Protección constitucional especial y a nivel internacional promulgado porla organización mundial del trabajo acogido por el estado colombiano por medio de la ley 1346 de 2009 y ley 1618de2013 artículo 5°. Sin desmejorarlas condiciones del contrato anterior. (...) hago la petición de vincularme nuevamente a mi puesto de trabajo en la modalidad de contratación por Orden de Prestación de Servicio (OPS), en la Secretaria General de la alcaldía de Cartagena"

Manifiesta que el 11 de junio del 2024 mediante Oficio AMC-OFI-0070696-2024, Yira Tatiana Morales Castro la directora Administrativa de Talento Humano, le responde lo siguiente:

"(...) Así pues, en lo que respecta al caso objeto de este oficio, es preciso advertir que la necesidad del servicio surgió de la Secretaría General, por loque le correspondería a esa dependencia de acuerdo con las actuales necesidades,

estudiar el caso particular y en caso de considerar que la peticionaria cumple con las condiciones para ser priorizada proceda a iniciar los trámites para su contratación. Por lo anterior, a través del presente oficio me permito transferir su solicitud a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para su revisión y respuesta de fondo."

Expresa que desde el día que radico dicha petición hasta la fecha no ha recibido respuesta por parte de la accionada no le ha dado una respuesta de fondo.

3. Actuación Procesal

Por auto del 12 de agosto de 2024, el Despacho ordenó ADMITIR la presente Acción de Tutela, mediante proveído en el que además se dispuso dar traslado al accionado **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rinda informe sobre los hechos constitutivos de tutela, así mismo este despacho vinculo al doctor **DUMEK TURBAY PAZ** en calidad **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA.**

3.1. Contestación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Rindió informe a este despacho a través de MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA en calidad de Secretaria General Distrital, quien anexa constancia de la respuesta emitida a la accionante a través de Oficio AMC-PQR-0007214-2024 de fecha 20 de agosto la cual fue enviada al correo electrónico aportado por la accionante en el escrito de tutela y.orleidisvaldez1992@hotmail.com.

3.2. Contestación de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Rindió informe a este Despacho a través de ADRIAN BARRETO LEZAMA en calidad de abogado asesor quien manifestó que la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena traslado vía SIGOB; por motivos de competencia funcional a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena el auto admisorio de la presente Acción Constitucional junto con sus anexos, con el fin de que rindiera informe respecto a los hechos que daban lugar a la petición por parte del actor. Por lo anterior, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de oficio identificado con el código AMC-PQR-0007218-2024, rindió informe a esta oficina asesora jurídica, pronunciándose sobre los hechos que dieron lugar a esta Acción Constitucional, así mismo indican que de acuerdo de acuerdo con las pruebas aportadas por parte de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, que a través de oficio identificado con el código AMC-PQR-0007214-20240 del 20 de agosto de 2024 emitió respuesta completa y de fondo a la solicitud de la accionante y se observa que esta respuesta fue notificada a través del correo electrónico y.orleidisvaldez1992@hotmail.com, anexando constancia de notificación.

Respuesta a Oficio EXT-AMC-24-0071499 del 5 de junio de 2024

PQRS Secretaría General <pqrsgeneral@cartagena.gov.co>
Mar 20/08/2024 14:37
Para:Y.ORLEIDISVALDEZ1992@HOTMAIL.COM <Y.ORLEIDISVALDEZ1992@HOTMAIL.COM>
CC:j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Unidad De Tu
<unidaddetutelas@cartagena.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)
AMC-PQR-0007218-2024 ADRIAN BARRETO-INFORME TUTELA ISABLE MARIA MIRANDA.pdf; AMC-PQR-I
RESPUESTA A OFICIO EXT-AMC-24-007149.pdf;

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de agosto de 2024

Oficio AMC-PQR-0007214-2024

Señora:
ÍSABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ
Barrio La María, sector San Bernardo de Asís, Cra. 30ª #54-28
correo electrónico y.orleidisvaldez1992@hotmail.com
Cordial saludo

ASUNTO: Respuesta a Oficio EXT-AMC-24-0071499 del 5 de junio de 2024.

4. PRUEBAS ALLEGADAS

Obran en el expediente electrónico los elementos probatorios que se indica a continuación:

ACCIONANTE:

- Derecho de petición.
- Constancia de envío.
- Respuesta de talento humano.

ACCIONADA:

- Informe allegado

VINCULADA:

- AMC-PQR-0007214-20240
- Evidencia de notificación
- Acta de Posesión del Suscrito Abogado

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Competencia.

Según lo establecido por el Decreto-Ley 2591 de 1991, es competente este Juzgado para resolver la acción de tutela interpuesta por **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** por la presunta violación del derecho fundamental de petición.

5.2. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar, si el **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, vulneró el derecho fundamental de petición de **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ** al no dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 5 de junio de 2024.

5.3 De la acción de tutela.

La acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos y libertades constitucionales fundamentales, cuando en el caso concreto de una persona, por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley, tales derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro medio de defensa judicial o, existiendo éste, si la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

5.4. Del derecho de petición y su ejercicio.

La Corte Constitucional en sentencia SU-213 de 202, unificó criterios respecto al derecho de petición y reiteró la jurisprudencia al respecto, en tal sentido expuso:

> *47. Reconocimiento constitucional del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución Política instituyó el derecho de petición en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". A su vez, la Ley Estatutaria 1755 de 2015, reiteró que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (…) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". El derecho de petición es "un derecho fundamental" que "resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa", dado que permite "garantizar otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política".*
>
> *48. Contenido del derecho de petición. En la sentencia C-951 de 2014, la Corte precisó que el derecho de petición está integrado por cuatro elementos fundamentales, a saber: (i) la formulación de la petición, (ii) la pronta resolución, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión. Lo primero implica que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición", por cuanto el derecho de petición "protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas". Lo segundo, que el término de respuesta del derecho de petición "debe entenderse como un tiempo máximo que tiene la administración o el particular para resolver la solicitud". Según la Ley 1755 de 2011, este término de respuesta corresponde a 15 días hábiles.*
>
> *49. Tercero, la respuesta debe ser de fondo, esto es: (i) clara, "inteligible y de fácil comprensión"; (ii) precisa, de forma tal que "atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente" y "sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas"; (iii) congruente, es decir, que "abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado", y (iv) consecuente, lo cual implica "que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (…) sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las*

razones por las cuales la petición resulta o no procedente". Por último, la respuesta debe ser notificada, por cuanto la notificación es el mecanismo procesal adecuado "para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011. Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida".

50. El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger otros derechos fundamentales. La satisfacción del derecho de petición es determinante para satisfacer, entre otros, el derecho de acceso a la información y el derecho al debido proceso. Por un lado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que mediante la formulación de peticiones es posible satisfacer el derecho de acceso a la información. Para garantizar el derecho de acceso a la información mediante la formulación de una petición, "las autoridades deben implementar un procedimiento simple, rápido y no oneroso que en todo caso, garantice la revisión por una segunda instancia de la negativa de la información requerida". En particular, los derechos de petición y de acceso a la información "son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia, en consecuencia, se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal".

51. Por otro lado, la Corte ha indicado que el derecho de petición tiene estrecha relación con el debido proceso administrativo. Esto, debido a que "buen número de las actuaciones en las que deberá aplicarse el debido proceso se originan en el ejercicio [del derecho de petición], y además porque en tales casos el efectivo respeto del derecho de petición dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia de las reglas del debido proceso". En este sentido, la efectiva puesta en conocimiento de la respuesta que se brinde a una petición incoada –la cual debe ser de fondo, clara y congruente– es relevante para el ejercicio del derecho al debido proceso. Esto, toda vez que "a partir de que se pone en conocimiento la respuesta a la petición, inicia el término que se tiene para interponer los recursos que procedan contra la decisión tomada por la autoridad". En consecuencia, "el conocimiento de la respuesta resulta indispensable para la realización del derecho de defensa, como parte del derecho al debido proceso".[1]

5.5. De la carencia actual de objeto por hecho superado.

La acción de tutela y su ejercicio, presuponen la afectación, por acción o por omisión, de los derechos fundamentales del accionante, quien demanda en protección de los mismos; no obstante, de presentarse en el trámite constitucional de tutela la extinción de la fuente de violación de derechos, al juez no le resulta necesario emitir una orden para amparar el derecho que al momento del fallo ya no está sufriendo vulneración alguna, pues estaría frente a la figura denominada "*carencia actual de objeto*" establecida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y que tiene según la sentencia T-170 de 2009:

"(…) *como característica esencial que la orden del juez de tutela, relativa a lo solicitado en la demanda de amparo, no surtiría ningún efecto; esto es, 'caería en el vacío', este fenómeno puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: (i) el hecho superado y (ii) el daño consumado".* (negrillas de la Sala)

De este modo y según los pronunciamientos constitucionales del máximo órgano de esa jurisdicción, el hecho superado (T-957 de 2009):

"(…) *se presenta cuando por la acción u omisión del obligado, desaparece la afectación del derecho cuya protección se reclama, de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional*", mientras que la carencia de objeto por daño consumado "*supone que no se reparó la vulneración del derecho, sino por el contrario, a raíz de su falta de garantía se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela*". (Énfasis suplido)

En razón a ello, precisamente ante la violación del derecho de petición, ha considerado la Corte Constitucional mediante sentencia T-542 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, que: "(…) *si antes o durante el trámite del amparo se efectuara la respuesta conforme a los requisitos previstos por la jurisprudencia, la acción carecería de objeto pues no tendría valor un pronunciamiento u orden que para la protección de un derecho fundamental hiciera el juez.",* generando de consuno la concurrencia de la carencia actual de objeto por haberse superado el hecho violatorio demandado. *proceso".*[2]

Del caso concreto.

Conforme a los antecedentes de esta providencia, se tiene que el accionante elevó petición ante la entidad accionada, el 5 de junio de 2024 solicitando lo siguiente:

"(...) Ordenar a quien corresponda la aplicación del trabajo protegido contemplado en las normas que protegen al trabajador en situación de discapacidad a este grupo poblacional al cual hago parte por tener una discapacidad física, y que se cumplan los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la Secretaria General dependencia de la Alcaldía Distrital de Cartagena causar la protección al DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADORCON DISCAPACIDAD O EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA. Y seme realice mi contrato con Protección constitucional especial y a nivel internacional promulgado porla organización mundial del trabajo acogido por el estado colombiano por medio de la ley 1346 de 2009 y ley 1618de2013 artículo 5°. Sin desmejorarlas condiciones del contrato anterior. (...) hago la petición de vincularme nuevamente a mi puesto de trabajo en la modalidad de contratación por Orden de Prestación de Servicio (OPS), en la Secretaria General de la alcaldía de Cartagena"

Manifiesta que el 11 de junio del 2024 mediante Oficio AMC-OFI-0070696-2024, Yira Tatiana Morales Castro la directora Administrativa de Talento Humano, le responde lo siguiente:

"(...) Así pues, en lo que respecta al caso objeto de este oficio, es preciso advertir que la necesidad del servicio surgió de la Secretaría General, por loque le correspondería a esa dependencia de acuerdo con las actuales necesidades, estudiar el caso particular y en caso de considerar que la peticionaria cumple con las condiciones para ser priorizada proceda a iniciar los trámites para su

contratación. Por lo anterior, a través del presente oficio me permito transferir su solicitud a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para su revisión y respuesta de fondo."

Por lo anterior indica el accionante que hasta la fecha su petición no ha sido resulta de fondo por parte de la entidad accionada.

Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde analizar en efecto, si le han dado respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con aquello que fue solicitado por el accionante en su petición. Toda vez que, al momento de la presentación de este accionamiento, según el dicho de la actora, la accionada no se ha pronunciado respecto a la solicitud presentada el 5 de junio de la presente anualidad, circunstancia que, a su sentir, resultaba en una clara vulneración de su derecho fundamental de petición.

A su turno, la accionada **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** manifiesta que, el día 20 de agosto de 2024, brindaron respuesta a la petición elevada por el accionante a través de oficio AMC-PQR-0007214-2024 enviado a la dirección electrónica aportada en el escrito de tutela y.orleidisvaldez1992@hotmail.com, anexando constancia de notificación.

Una vez revisada la petición elevada por el actor, como la respuesta dada por la accionada, se observa, que la misma fue contestada de fondo, de acuerdo a lo solicitado en la petición de fecha 5 de junio de 2024, según respuesta enviada vía correo electrónico el día 20 de agosto de 2024.

Por lo anterior, para esta casa Judicial actualmente no existe hecho u acción vulneratoria con respecto al derecho fundamental de petición invocado por el accionante frente a las actuaciones de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, por los motivos que se pasarán a explicar.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015. De conformidad con lo dicho por la Corte Constitucional, ha establecido que para que se entienda garantizado el derecho de petición deben cumplirse los siguientes requisitos:

"La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario."

Al estudiarse tanto la petición elevada por el accionante, como el informe rendido por la accionada**, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** se observa que, a la fecha, se tiene prueba en el expediente de la respuesta emitida y la constancia de haber remitido dicha respuesta al hoy accionante, en fecha 20 de agosto de 2024, al correo electrónico aportado por el accionante en el escrito de petición y.orleidisvaldez1992@hotmail.com, por lo que, se encuentran satisfechos los

requisitos exigidos por la jurisprudencia para deprecarse una respuesta completa, clara, de fondo y acorde con lo solicitado.

Es por ello, que el Despacho declarara la carencia actual de objeto por hecho superado en cuanto al amparo solicitado para la protección al derecho fundamental de petición a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** toda vez, que como ya se dijo, dentro del paginario existe prueba, que permita determinar que dentro del trámite de este accionamiento constitucional se dio respuesta a la petición elevada por el accionante en fecha 5 de junio de 2024.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

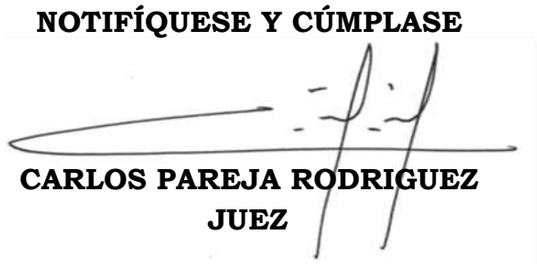
6. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, frente a la petición elevada el día 5 de junio de 2024, dentro de la acción de tutela interpuesta por **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ** actuando en nombre propio en contra el **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA,** lo anterior conforme a los motivos anteriormente considerados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en este asunto, en la forma y oportunidad establecida en los artículos 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada esta providencia, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PAREJA RODRIGUEZ
JUEZ

ACCION DE TUTELA
RADICADO 13001400300620240083300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena D. T. y C., 6 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL

RADICADO No. 13001400300620240083300
ACCIÓN: TUTELA.
DEMANDANTE: ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA GENERAL
VINCULADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, COOSALUD EPS S.A y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DADIS

Procede este Despacho a decidir la solicitud de tutela incoada por la señora **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ actuando en nombre propio** en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA GENERAL**

I.- DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES INVOCADOS

La parte accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, Igualdad y Estabilidad Laboral Reforzada.

I.- ANTECEDENTES

PETICIÓN

La parte accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y ESTABILIDAD REFROZADA, en consecuencia, requiere que se ordene a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Secretaria General, la renovación de su contrato de prestación de servicios o, en su defecto, la reinstalación en un puesto acorde con sus capacidades, garantizando el respeto a sus derechos como persona discapacitada.

HECHOS.

Manifiesta la accionante la señora ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ que, en fecha de 5 de junio de 2024, presento una solicitud a la Secretaria General del Distrito de Cartagena solicitando la protección de su derecho a la estabilidad laboral reforzada, debido a su condición de discapacidad física, y la renovación de su contrato de prestación de servicios.

Su contrato de prestación de servicios, que inició el 26 de enero de 2024, finalizó el 25 de mayo de 2024. A pesar de sus reiteradas solicitudes para la renovación del contrato, la entidad no lo hizo, argumentando que la terminación se debía al vencimiento del contrato y no a mi condición de discapacidad. La respuesta oficial de la Secretaria General, María Patricia Porras Mendoza, indicó que la terminación del contrato fue por vencimiento del plazo, sin reconocer que mi condición de discapacidad debería haber sido un factor a considerar para la renovación bajo el principio de estabilidad laboral reforzada. Señala que, su condición de discapacidad, provocada por una enfermedad adquirida desde mi nacimiento, impacta mi desempeño laboral. Sin embargo, la entidad no consideró esta condición al tomar la decisión de no renovar su contrato.

La falta de renovación del contrato considera que afecta su derecho al mínimo vital, ya que su empleo es fundamental para su subsistencia y para el cumplimiento de sus necesidades básicas.

III.- ACTUACIÓN

La petición solicitud de amparo fue admitida con auto de fecha 27 de agosto del 2024. En dicha providencia se pidió informe a la parte accionada sobre los hechos en que ella se basa, concediéndole para esto el término de dos (2) días.

Así mismo, se vinculó a la presente acción de tutela al Ministerio del Trabajo por los posibles intereses que le asiste dentro de los hechos narrados y posteriormente con auto de fecha 28 de agosto de 2024, se dispuso vincular a la Procuraduría General de la Nación y a Coosalud EPS, tal como se observa en el expediente.

IV.-CONTESTACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Señala la vinculada que, “Con respecto a los hechos narrados por la parte accionante es dable informar que ha habido dos radicados relacionados con los hechos expuestos en el escrito de tutela y que se relacionan a continuación de manera explicativa:

1. E-2024-353427 que corresponde a la atención por vía telefónica en la que se le asesora a la ciudadana Isabel Miranda sobre la presentación de un Derecho de Petición. Evidencia Anexo #1

2. E-2024-446076 por el cual se da apertura a Acción Preventiva con radicado P-2024-3752660. Dentro de esta actuación se le hizo seguimiento al Derecho de Petición presentado por la ciudadana Isabel María Miranda Diaz en la Alcaldía Distrital de Cartagena. Luego de requerimiento mediante oficio 2962 de fecha 08 de julio de 2024, la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena brinda respuesta de fondo clara precisa (ANEXO # 4 Y 5), notificada a la accionante a su correo electrónico y.orledisvaldez1992@hotmail.com. Verificado esto por el funcionario del Área Preventiva procedió al cierre mediante informe de fecha 31 de julio de 2024 (ANEXO #6) comunicando a la ciudadana el día 29 de agosto de 2024 (ANEXO #2).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior no se está en el escenario de vulneración de derechos de índole constitucional por parte de la Procuraduría General de la Nación, por lo que solicitamos declararla improcedente para esta entidad, manifestando la disposición para hacer seguimiento a las órdenes que sean impartidas por el señor juez, en la eventualidad que decida amparar derechos fundamentales de la parte accionante.”

COOSALUD EPS

Manifiesta la entidad vinculada que ha garantizado una ATENCION INTEGRAL Y OPORTUNA a ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ a través de TODA nuestra red prestadora de servicios por lo tanto desde ya, enérgicamente debemos manifestar no haber incurrido en conducta que amenace o vulnere los derechos fundamentales que en sede constitucional buscan protegerse con el presente amparo constitucional.

En ese orden de ideas, informan que, respecto a la discapacidad que aduce la accionante, revisando en su base de datos con el área de salud, mismos a quien le solicitamos certificar la información que se les requiere, encontrando que, la accionante es afiliada independiente a esta EPS desde el 03/10/2016 y no se conoce que tipo de discapacidad presenta; se conoce del caso por la presente tutela, por lo que no es posible ampliar la información.

Finalmente detalla que la afiliada señora ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ solo tiene radicada una incapacidad por 21 días, de inicio 24-06-2022 al 14-07-2022 reconocida por la EPS; no tiene prolongación ni trámites pendientes por medicina

laboral.

MINISTERIO DEL TRABAJO

El ente vinculado rindió informe sobre los hechos que fundamentan la acción constitucional argumentando que, debe declararse la improcedencia de la acción de tutela en referencia contra el Ministerio del Trabajo, por falta de legitimación pasiva, toda vez que esta entidad no es ni fue la empleadora del accionante, lo que implica que no existe ni existió un vínculo de carácter laboral entre el demandante y esta entidad.

V.- CONSIDERACIONES

La Constitución Política (Art. 86) establece la acción de tutela como el mecanismo propicio para la protección de los derechos fundamentales, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos señalados en la ley, siempre que el actor no disponga de otro medio de defensa judicial.

Para tales efectos es necesario que el actor demuestre que merece el amparo solicitado, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos, que para el caso en estudio se reducen aún más dada la condición de desplazada de la actora, que merece especial protección y tratamiento del Estado Colombiano.

Sobre el tema la H. Corte Constitucional en la sentencia T407/2002, señaló:

"Para que la acción de tutela proceda es indispensable demostrar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se invocan y que no exista otro medio de defensa judicial con la idoneidad y eficacia del amparo constitucional para proteger los derechos que se estiman quebrantados".

Estas dos situaciones, vulneración o amenaza, plantean dos causales claramente diferenciables. Hallarse amenazado un derecho no es lo mismo que ser violado, si bien, la amenaza es una violación potencial que se presenta como inminente y próxima.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional brinda una guía para establecer la distinción, al puntualizar:

*"**la violación requiere de una verificación objetiva que corresponde efectuar a los jueces de tutela,** mediante la estimación de su ocurrencia empírica y su repercusión jurídico constitucional.; la segunda, la amenaza, en cambio, Incorpora criterios tanto subjetivos como objetivos, el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos, configurándose no tanto por la intención de la autoridad pública o el particular, cuando sea el caso, sino por el resultado que su acción o abstención pueda tener sobre el ánimo de las persona presuntamente afectada" (Acción de Tutela. Teoría y Práctica. José Vicente Barreto Rodríguez. Pág. 191-192.)*

PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde a esta célula judicial determinar ¿Si se configura una violación a los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Igualdad y Estabilidad Laboral Reforzada del accionante, como consecuencia de la decisión tomada por la Alcaldía Distrital de Cartagena, por virtud de la cual decidió dar por terminado su relación laboral, ¿cuándo no se acredita ser sujeto de especial protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada?

TESIS DEL DESPACHO: NO se configura una violación a los derechos

fundamentales al Mínimo Vital, Igualdad y Estabilidad Laboral Reforzada del accionante, como consecuencia de la decisión tomada por la entidad Alcaldía Distrital de Cartagena, por virtud de la cual decidió dar por terminado su relación laboral, cuando no se acredita ser sujeto de especial protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Procedencia excepcional de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral. Del principio de subsidiariedad

La acción de tutela se encuentra concebida como un mecanismo ágil y sumario para para la protección judicial de los derechos fundamentales (CP art. 86), la cual sólo está llamada a proceder cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, analizado tanto desde la perspectiva formal de su existencia, como desde la órbita material de su idoneidad y celeridad para brindar un amparo efectivo, pues se entiende que –por regla general– todos los jueces de la República están investidos de autoridad para asegurar su protección. Este mandato ha sido identificado por la jurisprudencia como el principio de subsidiaridad, cuyo propósito es el de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución y la ley a las diferentes autoridades judiciales, en desarrollo de los principios de autonomía e independencia de la actividad judicial.

En lo que se refiere a las solicitudes de reintegro laboral, esta Corporación ha reiterado en numerosas ocasiones que en principio la acción de tutela no resulta procedente para resolver controversias derivadas de las relaciones de trabajo, en virtud de la existencia de mecanismos judiciales ordinarios ante la Jurisdicción Laboral o la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según sea la naturaleza de la vinculación jurídica del demandante. Sobre el particular, en la Sentencia T-400 de 2015, se manifestó que

“Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, existe una diversidad de mecanismos de defensa para salvaguardar los derechos laborales (competencia asignada a la jurisdicción laboral o contencioso administrativa laboral según el caso). Como consecuencia, la Corte Constitucional ha manifestado que la acción de tutela, en principio, no resulta procedente para resolver controversias que surjan de la relación trabajador-empleador, como en el caso del reintegro laboral y/o el pago de prestaciones económicas.”

Así, por ejemplo, en el caso de vínculos laborales entre particulares regidos por el Código Sustantivo del Trabajo, las controversias relacionadas con reintegros se deben resolver en la Jurisdicción Laboral a través de una demanda ordinaria; mientras que, en lo que atañe a las relaciones laborales que se originan entre una entidad del Estado y un servidor público, estos debates –por lo general– se deben solucionar en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del medio de control que corresponda para el efecto, es decir, en estos asuntos existe una alternativa judicial distinta a la tutela, mediante la cual se puede desplegar todo el debate probatorio necesario para determinar si hubo o no una decisión ajustada a derecho por parte de empleador.

Sin embargo, de manera excepcional, la jurisprudencia de este Tribunal ha contemplado la viabilidad del amparo constitucional para obtener el reintegro de un trabajador, en aquellos casos en que se encuentra inmerso en una situación de debilidad manifiesta, con la capacidad necesaria de impactar en la realización de sus derechos al mínimo vital o a la vida digna. En este escenario, la situación particular que rodea al peticionario impide que la controversia sea resuelta por las vías ordinaras, requiriendo de la procedencia de la acción de tutela, ya sea para brindar un amparo integral o para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en su contra.

Estabilidad Laboral Reforzada - Concepto de debilidad Manifiesta

La estabilidad laboral reforzada se ha aplicado en ciertas situaciones en las que los empleados son despedidos en franca contradicción con las normas constitucionales y legales, son ejemplos de esta clase los despidos que recaen sobre las mujeres en

estado de embarazo, trabajadores sindicalizados, personas con limitaciones físicas u otras en situaciones de debilidad manifiesta.

En este sentido en la sentencia T-1040 de 2001, se dejó establecido:
"Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución."

El reconocimiento constitucional de la estabilidad laboral reforzada es una de las características más relevantes del Estado Social de Derecho, que protege aquellas personas discriminadas por las actuaciones y omisiones del Estado o los particulares, mandato cuyo asidero constitucional descansa en los artículos 13, 54 y 95 de la Constitución Política. De acuerdo con ello, resulta pues idónea la tutela para amparar a estos grupos especiales en estado de debilidad manifiesta.

Así las cosas, el despido que recae sobre un trabajador en tales condiciones de vulnerabilidad a razón del estado de gravidez, fuero sindical o de aquellos que sufren limitaciones o pérdidas de la capacidad laboral, hace recaer sobre el empleador una presunción de despido sin justa causa que revierte la carga de la prueba y obliga al empleador a demostrar la existencia de argumentos objetivos y razonables que evidencien la necesidad de la ruptura de la relación laboral, es decir el empleador debe acreditar la ausencia de conexidad entre la condición del sujeto y la terminación del contrato de trabajo.

La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. **En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.**
(Negrilla fuera de texto original)

CASO CONCRETO.

La señora **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ**, promovió acción constitucional de tutela en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA GENERAL** por considerar que la misma vulneró sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, Igualdad y Estabilidad Laboral Reforzada, por cuanto la misma dio por terminado su contrato de trabajo a pesar de que según sus dichos se encontraba amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada en razón a su discapacidad.

Señala la parte accionante que mantuvo vínculo con el DISTRITO DE CARTAGENA de enero de 2024 a mayo de 2024 a través de un contrato de prestación de servicios, que pasados los 4 meses del contrato, no fue celebrado nuevo contrato de prestación de servicios.

Por su parte la accionada en respuesta a derecho de petición presentado por la accionante manifestó que la razón de la desvinculación finalizó por la causal del

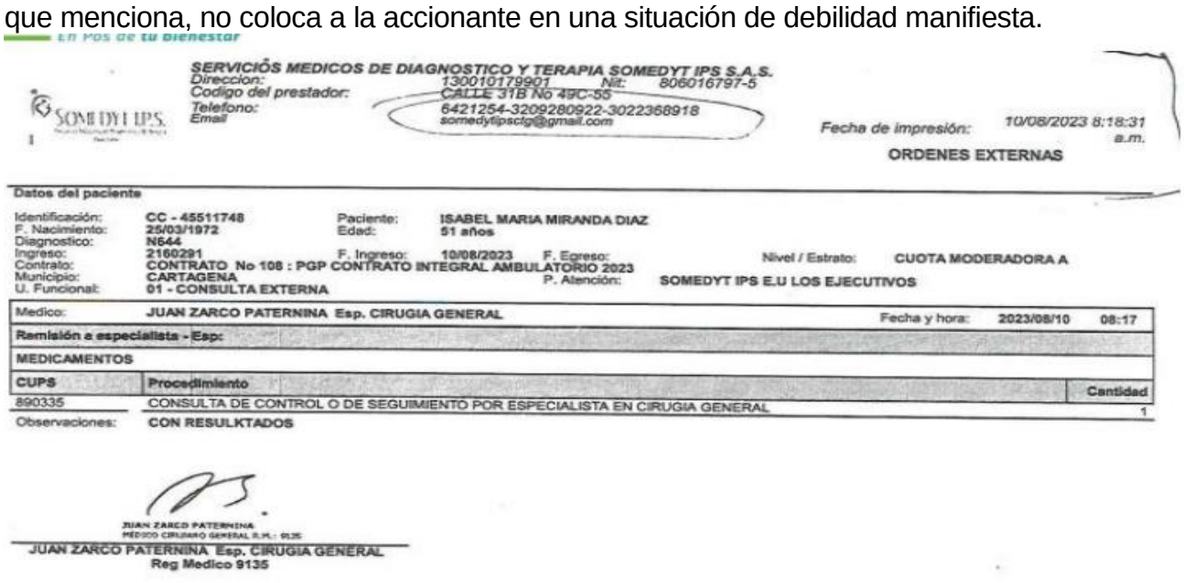
vencimiento del contrato de Trabajo y no a su discapacidad. Además la entidad vinculada COOSALUD EPS informan que, respecto a la discapacidad que aduce la accionante, revisando en su base de datos con el área de salud, mismos a quien le solicitamos certificar la información que se nos requiere, encontrando que, la accionante es afiliada independiente a esta EPS desde el 03/10/2016 y no se conoce que tipo de discapacidad presenta; se conoce del caso por la presente tutela, por lo que no es posible ampliar la información. Detalla que la afiliada señora ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ solo tiene radicada una incapacidad por 21 días, de inicio 24-06-2022 al 14-07-2022 reconocida por la EPS; no tiene prolongación ni trámites pendientes por medicina laboral y presenta una única historia clínica en la cual no se muestra evidencia de haber sido atendida en ningún caso por una discapacidad.

Al respecto estima necesario el despacho señalar que la Jurisprudencia constitucional advirtió que, por regla general, dada su naturaleza de mecanismo subsidiario de defensa judicial, la acción de tutela no es procedente para ventilar asuntos relacionados con reintegros laborales, pues para ello existen las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral o la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, y de manera excepcional, se ha dispuesto la viabilidad del amparo constitucional, en aquellos casos en que el accionante se encuentra inmerso en una situación de debilidad manifiesta, con la capacidad necesaria de impactar en la realización de sus derechos al mínimo vital, a la salud o a la vida digna.

En el caso suB examine se tiene que, por tratarse de un conflicto laboral entre particulares, regidos por el Código Sustantivo del Trabajo, la jurisdicción llamada a resolver la controversia es la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral.

Teniendo entonces confirmada la existencia de otro mecanismo judicial, es necesario analizar si, pese a ello, existe una situación urgente de vulnerabilidad o amenaza que amerite la intervención inmediata del juez constitucional, en especial como ocurre con el asunto bajo examen, con el fin de proteger los derechos al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social.

De acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, se encuentra que de acuerdo a la historia clínica de la actora en la cual se muestra que, fue valorada por Cirugía General. Que, en la Historia clínica visible del escrito de pruebas, se evidencia que la actora tuvo una valoración médica en fecha 10/08/2023 y que, la discapacidad que menciona, no coloca a la accionante en una situación de debilidad manifiesta.



En Pos de tu bienestar

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S.
Direccion: 130010179901 Nit: 806016797-5
Codigo del prestador: CALLE 31B No 49C-55
Telefono: 6421254-3209280922-3022368918
Email somedytipsctg@gmail.com

SOMEDYT I.P.S.

Fecha de impresión: 10/08/2023 8:18:31 a.m.

ORDENES EXTERNAS

Datos del paciente

Identificación:	CC - 45511748	Paciente:	ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ		
F. Nacimiento:	25/03/1972	Edad:	51 años		
Diagnostico:	N644				
Ingreso:	2160291	F. Ingreso:	10/08/2023	F. Egreso:	Nivel / Estrato: CUOTA MODERADORA A
Contrato:	CONTRATO No 108 : PGP CONTRATO INTEGRAL AMBULATORIO 2023				
Municipio:	CARTAGENA			P. Atención:	SOMEDYT IPS E.U LOS EJECUTIVOS
U. Funcional:	01 - CONSULTA EXTERNA				

Medico:	JUAN ZARCO PATERNINA Esp. CIRUGIA GENERAL	Fecha y hora:	2023/08/10 08:17
Remisión a especialista - Esp:			

MEDICAMENTOS

CUPS	Procedimiento	Cantidad
890335	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL	1

Observaciones: CON RESULKTADOS

JUAN ZARCO PATERNINA
MÉDICO CIRUJANO GENERAL R.M.: 9135

JUAN ZARCO PATERNINA Esp. CIRUGIA GENERAL
Reg Medico 9135

Pese lo anterior, tales hechos no corresponden a la discapacidad que indica la accionante que posee (folio 39 del plenario), y esto no significa que se encontrare en condiciones actuales de incapacidad o en restricciones que la hagan sujeto en condiciones de debilidad manifiesta.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
ISABEL	MARIA	MIRANDA	DIAZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad													
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:	45511748												

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
	2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	8	11
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dóminio	Puntaje
Cognición	0.00
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	0.00
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	53.13
Participación	37.50

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO
1. Codigos Funciones Corporales
b710.3 b730.3
2. Codigos Estructuras Corporales
s730.371 s750.361
3. Codigos Actividades y Participación
d4602.3 d570.2 d640.3

En consecuencia, encuentra este Despacho a la luz de la Constitución y la jurisprudencia antes trascrita no se evidencia que haya una disminución de la condición de salud de la accionante y que hubo una afectación temporal en las funciones laborales, no hay prueba que la terminación del contrato laboral obedeció a causa de su discapacidad y además no hay prueba de que al momento de la terminación se encontrare en condiciones que la configuren en sujeto debilidad manifiesta, por tanto, como el problema es establecer la causa real de la terminación del contrato laboral, este deberá ser dirimido ante la jurisdicción ordinaria.

Máxime porque ambos extremos contractuales indican que el plazo del contrato se venció, el mismo se ejecutó, en este sentido la entidad accionada en respuesta a

petición de la accionante indica que jamás le ha discriminado, sino Que el plazo del contrato se venció, indicando también la accionada el acatamiento al porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en los términos del decreto 1083 de 2023-

Siendo, así las cosas, por no encontrarse el accionante en condición de estabilidad laboral reforzada y por existir otros medios de defensa en la que se pueda dirimir la causa del despido, la acción de tutela no es procedente por lo que se negará el amparo solicitado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal Cartagena Sistema Oral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional incoado por la ciudadana **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ** por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR está providencia en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de noviembre de 1991, advirtiendo que el incumplimiento a este fallo acarrea las sanciones estipuladas en el artículo 52 del citado decreto.

TERCERO: Si esta providencia no fuere impugnada, **ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f98cd4318240d2cb76a340f2ada22b114d741e9b8a87bd46ed21e11dc8dcd9**
Documento generado en 06/09/2024 09:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D. T. y C, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

CUESTIÓN A DECIDIR

Se decide la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia proferida el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, dentro del trámite de la acción de la referencia.

ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES

Indica la accionante, que el 5 de junio de 2024, presentó solicitud a la Secretaría General del Distrito de Cartagena solicitando la protección de su derecho a la estabilidad laboral reforzada, debido a su discapacidad física y la renovación de su contrato de prestación de servicios

Señala la misma, que el contrato de prestación de servicios, que inició el 26 de enero de 2024, finalizó el 25 de mayo de 2024, y que a pesar de sus reiteradas solicitudes para la renovación del contrato, la entidad no lo hizo, argumentando que la terminación se debía al vencimiento del contrato y no a la condición de discapacidad.

Manifiesta esta, que en respuesta otorgada por la Secretaria General, María Patricia Porras Mendoza, se le indicó que la terminación del contrato fue por vencimiento del plazo, sin reconocer que su condición de discapacidad debería haber sido un factor a considerar para la renovación bajo el principio de estabilidad laboral reforzada.

Expresa así mismo, que su condición de discapacidad provocada por una enfermedad adquirida desde su nacimiento, impacta su desempeño laboral, condición que la entidad accionada no tuvo en cuenta al tomar la decisión de no renovar el contrato.

Afirma finalmente, que la falta de renovación del contrato afecta su derecho al mínimo vital, puesto que su empleo es fundamental para su subsistencia.

PRETENSIONES

Como consecuencia de los hechos antes extractados, la accionante solicitó el amparo constitucional de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, estabilidad laboral reforzada y en consecuencia, que se le ordene a la Alcaldía Distrital de Cartagena- Secretaría General, renovar el contrato de prestación de servicios o, en su defecto, reintegrarla en un puesto acorde con sus capacidades.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El *a-quo,* en sentencia del seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), decidió negar el amparo constitucional al considerar que, *"encuentra este Despacho a la luz de la Constitución y la jurisprudencia antes trascrita no se evidencia que haya una disminución de la condición de salud de la accionante y que hubo una afectación temporal en las funciones laborales, no hay prueba que la terminación del contrato laboral obedeció a causa de su discapacidad y además no hay prueba de que al momento de la terminación se encontrare en condiciones que la configuren en sujeto debilidad manifiesta, por tanto, como el problema es establecer la causa real de la terminación del contrato laboral, este deberá ser dirimido ante la jurisdicción ordinaria."*

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN

La accionante, dentro de la oportunidad legal, impugnó la sentencia arriba transcrita.

ACTUACIÓN PROCESAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Por cumplimiento de las formalidades, la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela fue admitida mediante auto de fecha septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024) y en esa fecha se notificó tal actuación a los sujetos procesales vía correos electrónicos.

PRUEBAS

Las pruebas tenidas en cuenta para la decisión, son todos aquellos documentos que reposan en el expediente electrónico a instancias de los sujetos procesales.

PROBLEMA JURÍDICO

A partir de las circunstancias fácticas que dieron lugar al ejercicio de la acción de tutela y de la decisión adoptada en la respectiva instancia judicial, en esta oportunidad le corresponde a este Despacho concluir si, tal como lo pretende la parte impugnante, es dable constitucionalmente revocar la sentencia de primer grado, para disponer la protección de sus derechos fundamentales con las órdenes consecuenciales respectivas.

TESIS DEL DESPACHO

Será negativa frente al problema jurídico anterior, habida cuenta de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, consagra la posibilidad para el sujeto procesal de una acción de tutela que no comparta la decisión del juez de su conocimiento, de impugnarla, para que entonces sea su superior funcional el encargado de estudiar su ajuste a los postulados constitucionales, tal como acontece en este caso en el cual la parte accionante discute la sentencia proferida por el juzgado a quo, por las razones anteriormente extractadas con el fin de que sea revocada.

Enmarcados en ese contexto y con el objeto de resolver el problema jurídico de segunda instancia en lo que concierne a esta acción tutelar, téngase en cuenta que, en principio, en virtud del carácter subsidiario de la acción de tutela, los debates jurídicos relacionados con los asuntos laborales, admiten acciones diferentes ante los jueces naturales.

Por tanto, la regla general implica que cuando quiera que el conflicto que se pretenda zanjar se origine directamente sobre un contrato de prestación de servicios, no sería la acción de tutela la pertinente para el efecto, ante la existencia de acciones de connotación ordinaria que serían entonces las adecuadas para dirimirlo.

Sin embargo, con asidero en el artículo 53 de la Constitución Política, sobre todo en el aparte relacionado con el derecho del trabajador de gozar de estabilidad laboral, excepcionalmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela podría eventualmente ser pertinente, para proteger el derecho a la estabilidad reforzada, cuando quiera que ésta, bajo ciertos parámetros, asuma la connotación de reforzada, tal como acontece en el caso de debilidad manifiesta por discapacidad, y con el objeto de evitar en el trabajador, la estructuración de un perjuicio de carácter irremediable.

En ese sentido, en sentencia SU-049 del 2017, la Corte Constitucional reiteró que "*…Todas las Salas de Revisión han afirmado que se tiene derecho al pago de la indemnización de 180 días de salario, contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o la han ordenado directamente, cuando la relación es de trabajo dependiente y se vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada. Esta protección no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes.*

No obstante, la sentencia T-102- 2020, menciona que*, "…la jurisprudencia constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela como mecanismo transitorio, cuando un sujeto de especial protección o en circunstancias de debilidad manifiesta se encuentra en una situación de riesgo frente a la posible configuración de un perjuicio irremediable, con ocasión de la terminación de la relación laboral. En estos eventos, el juez de tutela debe verificar si las particulares circunstancias del tutelante constituyen "una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial". En suma, le corresponde valorar si, en concreto, le es exigible o no el deber de acudir al proceso ordinario laboral para reclamar la protección de sus intereses.*

Por otro lado, enmarcados en el tema da la estabilidad laboral ocupacional la Corte Constitucional en la antedicha sentencia (SU-049 del 2017) ha indicado inicialmente que, "*… La estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares,[51] toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. Por lo mismo, la jurisprudencia*

constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares. Al tomar la jurisprudencia desde el año 2015 se puede observar que todas las Salas de Revisión de la Corte, sin excepción, han seguido esta postura, como se aprecia por ejemplo en las sentencias T-405 de 2015 (Sala Primera),[52] T-141 de 2016 (Sala Tercera),[53] T-351 de 2015 (Sala Cuarta),[54] T-106 de 2015 (Sala Quinta),[55] T-691 de 2015 (Sala Sexta),[56] T-057 de 2016 (Sala Séptima),[57] T-251 de 2016 (Sala Octava)[58] y T-594 de 2015 (Sala Novena).[59] Entre las cuales ha de destacarse la sentencia T-597 de 2014, en la cual la Corte concedió la tutela, revocando un fallo de la justicia ordinaria que negaba a una persona la pretensión de estabilidad reforzada porque no tenía una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Se sostuvo en esa sentencia:

"…al momento de analizar si en efecto procede la garantía de la estabilidad laboral reforzada en un caso concreto, no obsta que el trabajador carezca de un dictamen de pérdida de capacidad laboral si se acredita su circunstancia de debilidad manifiesta. En este sentido, teniendo en cuenta que la providencia cuestionada de un u otro modo exigió al [peticionario] demostrar que al momento de su desvinculación existiere la calificación de su pérdida de capacidad laboral o grado de discapacidad, la Sala concluye que el juez ordinario a través de la sentencia en cuestión, limitó el alcance dado por la jurisprudencia de esta Corte al derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante de dicha garantía. (Sentencia T-597 de 2014 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez. AV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

(…) Estas disposiciones se articulan sistemáticamente para constituir el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada, en la siguiente manera. Como se observa, según la Constitución, no solo quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, deben contar con protección especial. Son todas las personas en circunstancias de debilidad manifiesta las que tienen derecho constitucional a ser protegidas especialmente (CP art 13). Este derecho no se circunscribe tampoco a quienes experimenten una situación permanente o duradera de debilidad manifiesta, pues la Constitución no hace tal diferenciación, sino que se refiere genéricamente incluso a quienes experimentan ese estado de forma transitoria y variable. Ahora bien, esta protección especial debe definirse en función del campo de desarrollo individual de que se trate, y así la Constitución obliga a adoptar dispositivos de protección diferentes según si las circunstancias de debilidad manifiesta se presentan por ejemplo en el dominio educativo, laboral, familiar, social, entre otros. En el ámbito ocupacional, que provoca esta decisión de la Corte, rige el principio de estabilidad (CP art 53), el cual no es exclusivo de las relaciones estructuradas bajo subordinación, sino que aplica al trabajo en general, tal como lo define la Constitución; es decir, "en todas sus formas" (CP art 53). Por tanto, las personas en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a una protección especial de su estabilidad en el trabajo. El legislador tiene en primer lugar la competencia para definir las condiciones y términos de la protección especial para esta población, pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, pues como se indicó debe construirse sobre la

base de los principios de no discriminación (CP art 13), solidaridad (CP arts. 1, 48 y 95) e integración social y acceso al trabajo (CP arts. 25, 47, 54).

En punto a los casos en que se predica la procedencia de la estabilidad laboral reforzada, la Corte Constitucional en sentencia T-227 del año 2020 ha indicado que, de forma excepcional, la acción de tutela puede proceder cuando se afecten derechos de personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta como consecuencia de su condición económica, física o mental.

En desarrollo del citado concepto *"debilidad manifiesta",* la jurisprudencia anteriormente citada ha establecido que *"...los trabajadores se encuentran en dicha situación cuando se les pueda catalogar como (i) inválidos, (ii) en situación de discapacidad, (iii) disminuidos físicos, síquicos o sensoriales, y (iv) en general todos aquellos que tengan una afectación en su salud que les "impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores.*

Así mismo, la corte establece que para que un empleado tenga estabilidad laboral reforzada debe acreditar los siguientes requisitos: (i) que se establezca que el trabajador se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en circunstancias regulares, pues no cualquier afectación de la salud resulta suficiente para sostener que hay lugar a considerar al trabajador como un sujeto de especial protección constitucional; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido, y, finalmente, (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que el mismo tiene origen en una discriminación.

No obstante, estos hechos pueden ser desvirtuados en el trámite de acción de tutela, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en la Sentencia T-077 de 2014 *"... Con todo, no es suficiente la simple presencia de una enfermedad o de una discapacidad en la persona, para que por vía de tutela se conceda la protección constitucional descrita. Para que la defensa por vía de tutela prospere, debe estar probado que la desvinculación fue consecuencia de esa particular condición de debilidad, es decir, con ocasión de embarazo, de la discapacidad, de la enfermedad, etc. En otras palabras, debe existir un nexo causal entre la condición que consolida la debilidad manifiesta y la desvinculación laboral"*

En el caso *sub examine*, se encuentra probada la existencia del contrato de prestación de servicios entre Isabel María Miranda Diaz -accionante- y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, cuya naturaleza jurídica se encuentra sometida a decisión judicial por parte del juez natural para el efecto.

Pues bien, de cara a la garantía de orden superior de estabilidad reforzada reclamada por la parte actora, es menester resaltar que la terminación del contrato de prestación de servicios, por los factores expuestos por la entidad accionada, es una causa justa para su terminación, no obstante, no es absoluta en los casos en que el trabajador se encuentre en alguna situación de debilidad manifiesta, pues en este evento es indispensable la autorización del Ministerio de Trabajo, dado que sin ella se estaría transgrediendo las garantías constitucionales del trabajador. Es así como de lo anteriormente dilucidado, deviene necesario analizar las circunstancias particulares, para determinar si al momento de la desvinculación, la señora Isabel María Miranda Diaz se enmarcaba o no dentro de una circunstancia de debilidad manifiesta.

En ese orden de ideas, nótese que en el expediente electrónico obra certificado de discapacidad de la accionante de fecha 11 de agosto de 2023, el cual fue aportado posterior al proferimiento del auto admisorio, en el cual se observa discapacidad física, veamos:

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	0.00
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	0.00
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	53.13
Participación	37.50

Además, en el informe de la E.P.S COOSALUD presentado en el curso de esta acción constitucional ante el juez de primera instancia, se indica:

> En ese orden de ideas, informamos que, procedimos a revisar en nuestra base de datos con el área de salud, mismos a quien le solicitamos certificar la información que se nos requiere, encontrando que, la accionante es afiliada independiente a esta EPS desde el 03/10/2016 y no se conoce que tipo de discapacidad presenta; se conoce del caso por la presente tutela, por lo que no es posible ampliar la información.
> Finalmente se detalla que la afiliada solo tiene radicada una incapacidad por 21 días, de inicio 24-06-2022 al 14-07-2022 reconocida por la EPS; no tiene prolongación ni trámites pendientes por medicina laboral.

Por otro lado, en los hechos de esta acción constitucional la actora afirmó:

> 4. Mi condición de discapacidad, provocada por una enfermedad adquirida desde mi nacimiento, impacta mi desempeño laboral. Sin embargo, la entidad no consideró esta condición al tomar la decisión de no renovar mi contrato.

De conformidad con el material probatorio, que obra en el expediente, considera este juzgador que no existen pruebas que demuestren que la terminación del contrato de prestación de servicio se diera por una causa discriminatoria, pues si bien es cierto que la accionante presentó un certificado de discapacidad, en el mismo, no consta cuál es puntualmente su naturaleza, más allá de señalar una discapacidad física, por lo que el despacho no tiene certeza si esta discapacidad afecta el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, llama la atención de este juzgador, que la accionante en los hechos de la acción constitucional indicó que su discapacidad es de nacimiento, mientras que la E.P.S COSALUD entidad que le presta los servicios de salud desde el año 2016, no tiene reportado que la actora tenga alguna clase de discapacidad, por lo que no puede presumirse que se encuentra en un estado de debilidad manifiesta que la haga acreedora de la estabilidad laboral reforzada, amén que dichas circunstancias contradictorias, sumen al juzgador en la duda frente a la real connotación de la eventual discapacidad padecida por la accionante.

Además, tampoco se puede predicar estructurada la presunción de discriminación como motivo determinante de la terminación del contrato de prestación de servicio de la accionante, pues las razones alegadas como justificantes para el efecto por parte de la accionada, no estructura en este caso otra de las sub reglas jurisprudenciales: "*que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que el mismo tiene origen en una discriminación*".

Es que, a la postre, (i) del expediente no se extrae prueba que demuestre que la actora se encontraba incapacitada o en un estado de debilidad manifiesta a la fecha de su desvinculación contractual, es decir, no se demostró que existe "*una afectación en su salud que le "impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores",* amén que, (ii) la terminación del contrato se dio como consecuencia del giro ordinario de las labores impartidas y de las condiciones del contrato celebrado con la accionada, lo que no permite inferir que, necesariamente, de bulto, o al rompe, aconteció como consecuencia de la actitud eminentemente discriminatoria habida cuenta del estado de salud de la accionante.

Tampoco se evidencia con relación a la accionante, que al momento de la terminación del contrato, tuviera algunas recomendaciones impartidas por el medico laboral, y que debieran ser cumplidas por el contratista. De manera que, al no encontrase demostrado el estado de debilidad manifiesta de la tutelante en el momento de su desvinculación, así como tampoco la contundencia de su discapacidad, no resulta constitucionalmente factible predicar que sea sujeto de estabilidad reforzada, lo que conlleva a la imposibilidad de presumir que la terminación del aludido vinculo tuviese algún nexo necesario con el estado de salud de la tutelante o que fuese discriminatorio.

Así las cosas, se confirmará la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena de Indias administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena.

SEGUNDO: Notificar inmediatamente a las partes de la manera más expedita y eficaz.

TERCERO: Oportunamente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 32 del decreto 2591/91, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cesar Farid Kafury Benedetty
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91117cccd718ccb044462ad24887c78de10a6f0a56aab9f23163bf31699561d2**

Documento generado en 07/10/2024 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

La Suscrita Coordinadora Hospitalaria de la Sucursal Bolívar de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900.226.715-3
CERTIFICA

Que una vez consultadas nuestras bases de datos y sistemas de información pudimos constatar que el usuario ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ, identificado con CC. 45511748. Se encuentra registrada en nuestra base de datos, con fecha de afiliación de 03/10/2016, en calidad de Cotizante en régimen SUBSIDIADO (PLENO), con diagnóstico A809 POLIOMIELITIS AGUDA, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN Por lo que se certifica por nuestra entidad, la exoneración de pago por parte del usuario por conceptos de cobro de copago y cuotas moderadoras, con base en lo estipulado en la normatividad vigente, entre ellos, la Ley Estatutaria de la Salud y el Decreto 1652 de 2022 Articulo 2.10.4.8, relativo a la determinación del régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que al tenor literal reza lo siguiente:

"DECRETO NUMERO 1652 DE 2022"
Ministerio de Salud y Protección Social

"(...) Que, con el fin de actualizar e integrar todas las disposiciones sobre cuotas moderadoras y copagos, es necesario definir un nuevo régimen para estas, en el que se incluyan los eventos considerados como de alto costo establecidos en la Resolución 2292 de 2021, para efecto del no cobro de copago, así como introducir el código de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud — CUPS a las consultas especializadas, incluida la odontológica, los laboratorios y las imágenes diagnósticas que serán exentas de cuota moderadora. Que, en ese contexto, resulta indispensable incluir, como exceptuadas del cobro de copagos, a las poblaciones especiales que se identifican como potenciales beneficiarios del régimen subsidiado mediante instrumentos diferentes al SISBEN. (...) Que, se hace necesario definir los diagnósticos sometidos a prescripciones regulares que deben ser exceptuados del cobro de cuotas moderadoras a fin de lograr una mayor adherencia a sus tratamientos. (Negrilla fuera de texto)

Dado en Cartagena De Indias D.T. H y C a los VEINTINUEVE (29) días del Mes de OCTUBRE de 2024, a solicitud del interesado.

VIGILADO Supersalud

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

LILIANA PEDROCHE ROMANY
DIRECTOR DE SALUD REGIONAL CARIBE SUR
COOSALUD EPS

VIGILADO Supersalud

Proyectado por Lilibeth Paternina

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
ISABEL	MARIA	MIRANDA	DIAZ

1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia
BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	

Número de documento de identidad: 45511748

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	8	11

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900449481

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	0.00
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	0.00
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	53.13
Participación	37.50

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b710.3 b730.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s730.371 s750.361

3. Codigos Actividades y Participación

d4602.3 d570.2 d640.3

COOSALUD EPS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
ADRIANA LUCIA DE AGUAS MENDOZA	Medicina	CC-1047432570 Adriana De Aguas M. R.M.1047432.570 Médico
JENIFFER DIAZ NOVOA	Trabajador Social	CC-1052088203 Jeniffer Diaz
ELIANA DEL CARMEN GALINDO CASTILLO	Fisioterapia	CC-1128046952 Eliana Galindo

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

	HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIA	Código FTO Versión: 2 Fecha: 18/01/

CAP / HOSPITAL Arroz Barato No HISTORIA CLÍNICA 45511748

FECHA DE INGRESO 28 | 10 | 2024 HORA

D M A

A DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombres Isabel María Apellidos Miranda Diaz

Sexo Fem Fecha de Nacimiento 25/03/72

Edad 52 años Estado Civil

Documento de Identidad 45511748 Ocupación

Dirección Teléfono

Aseguradora Contributivo Subsidiado

Nombre del Acompañante Dirección y Tel

B MOTIVO DE CONSULTA "Me dió polio"

C ENFERMEDAD ACTUAL Paciente con antecedente de poliomielitis a los dos (2) años de edad quien actualmente presenta secuelas en pierna derecha con dificultad y limitacion para la marcha.

D ANTECEDENTES PERSONALES:

Patológico poliomielitis.

Hipertensión Arterial ___ Diabetes ___ Asma ___ Epoc ___ Otros ___ Quirurgicos ___

Hospitalizaciones Alérgicos

Hábitos

Ginecostétricos FUM ___ G ___ P ___ A ___ C ___ VM ___ Otros ___

E ANTECEDENTES FAMILIARES:

F REVISIÓN POR SISTEMAS:

Sistema Afectado: Sist Musculoesqueletico: Hipotrofia en miembro inferior derecho

G EXAMEN FÍSICO

T Arterial 110/80 mmHg FC 77 Fr 16x PESO 70 TALLA 1.65 TEMP 36 PULSO 78x'

Apariencia General

Cabeza, Cara y Cuello:

Organo de los sentidos: Normocefalo PERRAC.

Torax y Cardiovascular: Simetrico RyR no soplos pulmonar no agregados.

Abdómen: Blando, no doler, no masas

Génito Urinario y Periné: Normo configurado

Extremidades: Secuelas de polio con miembro INF derecho hipotrofico

Neurológico:

Piel y Faneras:

H. DIAGNOSTICO

1. Secuelas de poliomielitis Código B91X.
2. Otras anom. de la marcha Código R26B
3. Código

I. EXAMENES SOLICITADOS :

J. PLAN TERAPEUTICO: Paciente con secuelas de poliomielitis con afección en miembro INF derecho, dificultad para la marcha, miembro INF. hipotrofico.

K PROCEDIMIENTOS:

L. DESTINO DEL PACIENTE : HOSPITALIZACION _____ REMITIDO _____ DOMICILIO ____

LL. MÉDICO: _____ Firma _____

Registro Médico 8007

Jenny Escaño Vides
Médico General
RM 8007

ANEXO TÉCNICO No. 391 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II
SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ

Entre los suscritos: **YIRA MORALES CASTRO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1128059948 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0001 del 01 de Enero de 2024 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 0004 DEL 01 DE ENERO DE 2024, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ**,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45511748, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la SECRETARIA GENERAL. II. Que las funciones de la SECRETARIA GENERAL, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III Que la SECRETARIA GENERAL desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la SECRETARIA GENERAL, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. BRINDAR AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN DISPUESTA SOBRE LOS CANALES HABILITADOS DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS. 2.ATENDER TODAS LAS LLAMADAS QUE SE DIRECCIONEN AL CALL CENTER DIRIGIDAS PARA LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. 3.BRINDAR ORIENTACIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. 4.RESPONDER A CONSULTAS, QUEJAS Y SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS SOBRE LOS TEMAS IMPACTADOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. 5.ESCUCHAR LAS PREOCUPACIONES O SOLICITUDES DE LOS CLIENTES Y OFRECERLES SOLUCIONES ADECUADAS.6.MANTENER REGISTROS ACTUALIZADOS DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS Y LOS PROCESOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.7.MANTENER UN NIVEL ÓPTIMO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO. 8.EMITIR INFORME DE LAS LLAMADAS QUE MENSUALMENTE INGRESEN A LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.9.INTERACTUAR DE MANERA AMABLE Y PROFESIONAL CON LOS CIUDADANOS QUE SE COMUNIQUEN A TRAVÉS DEL CALL CENTER.10.CUMPLIR CON LA PROGRAMACIÓN QUE LE SEÑALE EL SUPERVISOR DE ACUERDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO, SEGÚN EL CANAL DE ATENCIÓN DE LA ENTIDAD.11.GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN MANEJADA PRODUCTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ACUERDO A LA LEY.12.UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE OFICINA Y ADECUACIONES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DE MANERA CORRECTA Y SOLO PARA ACTIVIDADES DE IMPLIQUEN EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.13. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE REQUIERAN EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO O SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES Y EL ÁREA DE DESEMPEÑA.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Distrito. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista para iniciar las actividades contractuales, deberá acreditar al supervisor del contrato, su respectiva afiliación a la A.R.L. En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista que haga uso de equipos de cómputo de su propiedad, se obliga a presentar ante el personal asignado por el Jefe de la Oficina Asesora de Informática, las licencias de uso de software operativo versión profesional, obligatorias para poder hacer uso de los diferentes servicios de red soportados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA 3 - INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidad(es) vencida(s) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,500,000.00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLAÚSULA**

5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de CUATRO (4) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **PARÁGRAFO**: En los casos en que de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **CLÁUSULA 9 - DERECHOS DEL DISTRITO:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Distrito de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Distrito de Cartagena puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD:** La caducidad: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por parte del Distrito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 14 - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011. **CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista

mantendrá indemne al Distrito por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: al Distrito en el Centro, Plaza de la Aduana Oficina de Archivo y Correspondencia, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico establecido a continuación, la cual se tomará del Formato Único de Hoja de Vida: . **CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del SECRETARIA GENERAL. **CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte del Distrito. **CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Distrito pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 8, de fecha Miércoles, 10 de Enero de 2024 de la Unidad Ejecutora 05 - SECRETARIA GENERAL. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 26 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

Vo.Bo: YIRA MORALES CASTRO **-** DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
Proyectó: MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA **-** SECRETARIA GENERAL

NIT: 900350983-0
Resolución N° 2022-12-21-001 por alcaldía Municipal de Mahates.
Resolución N° 246 del 26 de septiembre del 2023 por el Ministerio del Interior.

CONSEJO COMUNITARIO "MA KANKAMANÁ" DE SAN BASILIO DE PALENQUE
Como máxima autoridad Ancestral de su Territorio Colectivo y Gestor, como se otorga en la Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995 y demás normas para las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras en uso de sus facultades legales.

CERTIFICA:

El suscrito Consejo Comunitario **"MA KANKAMANÁ"** de San Basilio de Palenque, esta entidad étnica de acuerdo a sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias Certifica que: **ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ**, mujer, mayor de edad, natural y vecina de esta población, identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 45.511.748** expedida en Cartagena de Indias (Bolívar), Pertenece y se autoreconoce como miembro a la Etnia Negra de la Comunidad Afrodescendientes de San Basilio de Palenque, constituida conforme a la Ley y reconocida ante las autoridades competentes de acuerdo a la Ley 70 de 1993 de Comunidades Negras en Colombia.

Este documento es válido y acredita que el núcleo familiar pertenece al grupo étnico.

Dado en la Comunidad de San Basilio de Palenque, a los 05 días del mes de Marzo del año 2025.

Ancestralmente,

KEINEL YOEL SIMARRA CASSIANI
C.C. N° 1.047.430.270 De Cartagena
Representante Legal

Teléfono: 3016596110 - 3204586906
makankamana2017@gmail.com
San Basilio De Palenque, Barrio Abajo,
Calle Boquita, Casa de la Cultura.

Notaría 7ª de C/gena

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

N. 67717

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART 1o LEY 1564/2012 ART 188 CGP

No.3462

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy seis (6) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Notario Séptimo Encargado del Círculo de Cartagena(RESOLUCIÓN No.11433 DE 17-10-2024 SNR) compareció: **ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ**, mujer, de 52 años de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.511.748**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que:----------

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.----------

SEGUNDO: Que es domiciliada en esta ciudad.----------

TERCERO: Que la declaración contenida en este documento, la hace bajo la gravedad del juramento.----------

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho **ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ**, soy mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Ama de Casa, domiciliada en esta ciudad, en la Carrera 30A No.54-28 Sector San Bernardo de Asís barrio La María. Tel.3106624528.----------

QUINTO:DECLARACION:DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE MI MADRE LA SEÑORA TEOLINDA DÍAZ DE MIRANDA, DE 74 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE 33.156.813, ESTÁ A MI CARGO, ES AMA DE CASA, VIVE CONMIGO BAJO EL MISMO TECHO, SE ENCUENTRA BAJO MI DEPENDENCIA ECONÓMICA.

DECLARO ADEMÁS QUE PADEZCO DE DISCAPACIDAD(POLIOMIELITIS) EN LA PIERNA DERECHA Y EN LA MANO IZQUIERDA, NO PUEDO AGARRAR OBJETOS PESADOS.----------

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, el Notario que doy fe. A petición de parte se realiza la biometría conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012.Se deja constancia que se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005.La presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por el (los) interviniente (s). Se pagaron derechos notariales: Resolución 00773 del 26 de enero del 2024 $18.000 + I.V.A. $3.420.-

EL DECLARANTE

"Isabel María Miranda Díaz

ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ
C.C.No. 45511748

Nacho.-

NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Notario Séptimo(E)

N. 7ª Notaria 7ª de Cartagena.
Autenticación Biometrica solicitada por los interesados, art. 18 del dcto 019 del 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
N. 7ª
Nestor Andres Martinez Hernandez
NOTARIO 7° (E)
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

NOTARÍA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 67717

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045511748.



Isabel Maria Miranda Diaz

9625412cc5

-------- Firma autógrafa --------

06/11/2024 12:00:44

De conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: A PETICION DEL INTERESADO

Notaría Séptima de Cartagena - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nestor Andres Martinez Hernandez
NOTARIO 7° (E)
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NESTOR ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 9625412cc5, 06/11/2024 12:03:01

NOTARÍA 7ª DE CARTAGENA

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA



NÚMERO **45.511.748**

MIRANDA DIAZ

APELLIDOS

ISABEL MARIA

NOMBRES

Isabel Miranda Diaz

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1972**

MAHATES
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-MAR-1992 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0500100-01104274-F-0045511748-20191019 **0068**69931A 1 6035648973

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEÑOR
JOSÉ HILARIO BOSSIO PÉREZ
DEFENSOR REGIONAL BOLÍVAR

REFERENCIA: Solicitud de insistencia en la revisión de la acción de tutela presentada por **ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARÍA GENERAL**
RADICADO: 13001400300620240083301

Respetado Defensor Regional:

Yo, **Isabel María Miranda Díaz**, me permito elevar formalmente ante la Defensoría del Pueblo la solicitud de insistencia para la selección y revisión del fallo de tutela de la referencia. Dicho fallo fue proferido por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena** el 6 de septiembre de 2024 y posteriormente confirmado por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena** el 7 de octubre de 2024.

HECHOS

1. Soy una persona en condición de discapacidad que prestó sus servicios mediante un contrato de prestación de servicios con el **Distrito de Cartagena - Secretaría General**. A pesar de mi situación de vulnerabilidad y la especial protección que la Constitución y la ley otorgan a las personas con discapacidad, mi contrato no fue renovado, afectando gravemente mi mínimo vital y estabilidad laboral.
2. Ante esta situación, interpuse acción de tutela con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales a la **igualdad, el mínimo vital y la estabilidad laboral reforzada**. Sin embargo, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena** negó la tutela, argumentando que no se demostró que la terminación del contrato se debiera a discriminación por discapacidad ni que existiera una situación de debilidad manifiesta. Dicha decisión fue confirmada por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena**.
3. Considero que la decisión desconoció los principios constitucionales de protección a la población en condición de discapacidad y la estabilidad laboral reforzada, razón por la cual solicito la insistencia en la selección del caso para su revisión por la **Corte Constitucional**.

PETICIONES

1. Que la **Defensoría del Pueblo** presente una solicitud formal de insistencia ante la **Corte Constitucional** para que el fallo de tutela de la referencia sea seleccionado para su revisión.

2. Que la **Defensoría del Pueblo** realice un análisis detallado del caso y emita un concepto en el que se resalte la vulneración de mis derechos fundamentales y la necesidad de una intervención de la Corte Constitucional.

3. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales y se promueva un precedente en favor de la estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad.

4. Que se me informe oportunamente sobre las gestiones adelantadas respecto a esta solicitud y los resultados de la misma.

PROCEDIMIENTO DE INSISTENCIA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Según el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, la insistencia en la revisión de tutelas solo puede ser solicitada por ciertas autoridades, como la Defensoría del Pueblo, el Procurador General de la Nación, el Ministerio Público, el juez que conoció el caso o un magistrado de la Corte Constitucional.

En este caso, la solicitud se dirige a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con el propósito de que eleve la insistencia ante la Corte Constitucional.

El procedimiento consiste en:

- **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** La Defensoría del Pueblo recibe la petición y, si encuentra mérito constitucional, la remite a la Corte Constitucional.
- **EVALUACIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL:** La Sala de Selección de Tutelas revisa el caso y decide si se admite para revisión o se mantiene la decisión de instancia.

Los **criterios de selección** incluyen:

- Posible vulneración grave de derechos fundamentales.
- Existencia de un precedente judicial relevante.
- Necesidad de unificar la jurisprudencia.
- Injusticia notoria.
- Afectación a grupos en especial estado de vulnerabilidad.

Sin embargo, **LA CORTE CONSTITUCIONAL**, en muchos casos, fundamenta la negativa a revisar el fallo en que la parte interesada no presentó los recursos de ley en los plazos establecidos, lo que limita **LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN**. A pesar de ello, el presente caso amerita un estudio excepcional dada la vulneración de derechos fundamentales y la situación de especial protección en la que me encuentro.

SUSTENTO JURÍDICO

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 13 (igualdad), 25 (trabajo digno), 53 (protección laboral reforzada) y 86 (tutela).

2. **Ley 361 de 1997:** Artículo 26, que protege los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

3. **Decreto 2591 de 1991:** Regulación sobre la procedencia y revisión de la acción de tutela.

4. **Jurisprudencia relevante:** Sentencias SU-049/17, T-227/20, T-597/14 y T-102/20, que establecen criterios sobre estabilidad laboral reforzada y protección a personas en situación de discapacidad.

ANEXOS

1. Copia de los fallos de primera y segunda instancia.
2. Copia de la acción de tutela presentada.
3. Pruebas y documentos relevantes.
4. Copia de la solicitud de revisión presentada ante el presidente de la corte constitucional

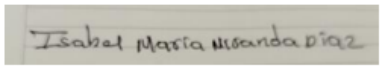
Notificaciones

Para efectos de ser notificada, téngase como lugar de residencia: Barrio la María sector San Bernardo de Asís aquí en Cartagena CRA 30 a 54 28

Mi correo electrónico: y.orleidisvaldez1992@hotmail.com

Agradezco su atención, y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



ISABEL MARÍA MIRANDA DÍAZ
C.C. No. 45.511.748 de Cartagena

FECHA: 25/03/2025	HORA: 12:00 PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: ACTA DE ASESORAMIENTO Y ELABORACION DE MINUTA DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARCO VINICIO ORTIZ MARTINEZ	92504803	COMUNIDAD	USUARIO

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LAS PARTES
3. ASESORIA Y ELABORACION DE MINUTA

DESARROLLO

El señor Marco Vinicio Ortiz Martínez manifiesta que presentó una acción de tutela, la cual fue fallada a su favor. En el fallo, se ordenó a la empresa VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA responder de manera clara, veraz y contundente a las peticiones presentadas por el accionante en un plazo máximo de 48.

Sin embargo, una vez vencido el plazo otorgado por el juez, la entidad accionada ha incumplido la orden judicial, omitiendo dar respuesta sin justificación alguna sobre las razones de su inobservancia.

Por lo tanto, se procedió a:

1. Se brindo asesoría legal al usuario sobre los pasos a seguir ante el incumplimiento del fallo de tutela.
2. Se le explicó el mecanismo de desacato , que permite solicitar al juez que imponga sanciones a la entidad renuente por no cumplir con la orden.

3. Se le procedió a la elaboración de la minuta para la solicitud de desacato, con el fin de que el juez competente exija el cumplimiento inmediato de la orden y tome las medidas sancionatorias correspondientes.

COMPROMISOS

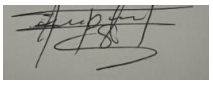
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



JERSSON SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



MARCO VINICIO ORTIZ MARTINEZ
CARGO: USUARIO


Red:25/03/2025, 12:13:21 p. m. COT
Local:25/03/2025, 12:13:21 p. m. COT
N 10° 25' 16.742", W 75° 31' 53.534"
Calle 34 20C-33
Cartagena 130003
Bolívar
Colombia
Comunidad 47
Personería Distrital de Cartagena de Indias


Red:25/03/2025, 12:13:18 p. m. COT
Local:25/03/2025, 12:13:18 p. m. COT
N 10° 25' 16.742", W 75° 31' 53.534"
Calle 34 20C-33
Cartagena 130003
Bolívar
Colombia
Mapas
Comunidad 47
Personeria Distrital de Cartagena de Indias

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE TUTELA NO. 13-001-40-03-013-2025-00242-00
ACCIONANTE: MARCO VINICIO ORTIZ MARTÍNEZ
ACCIONADA: VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA

Respetado Señor Juez:

MARCO VINICIO ORTIZ MARTÍNEZ, en mi calidad de accionante dentro de la acción de tutela referenciada, interpongo el presente **INCIDENTE DE DESACATO** contra **VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA**, por su incumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de marzo de 2025, en el cual se ordenó dar respuesta clara, precisa, concreta, de fondo y congruente a mi derecho de petición radicado el 19 de enero de 2025.

HECHOS

1. Mediante fallo del 14 de marzo de 2025, su despacho resolvió tutelar mi derecho fundamental de petición y ordenó a VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA responder mi solicitud dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo.

2. Hasta la fecha de presentación de este escrito, ha transcurrido el plazo otorgado en la sentencia sin que la accionada haya dado cumplimiento a la orden judicial.

3. El incumplimiento de la orden de tutela configura un desacato, conforme a lo dispuesto en el **artículo 52 del Decreto 2591 de** 1991 y la **Sentencia C-034 de 2018 de la Corte Constitucional**, y la jurisprudencia de la corte constitucional.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho:

1. **Declarar el incumplimiento del fallo de tutela** por parte de VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA.

2. **Imponer las sanciones** que considere pertinentes para asegurar el cumplimiento efectivo de la orden judicial, conforme a lo dispuesto por la Sentencia C-034 de 2018 de la Corte Constitucional.

3. **Requerir nuevamente a la accionada** para que cumpla con la orden impartida en la sentencia de tutela dentro del término que su despacho considere prudente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Sentencia C-034 de 2018 de la Corte Constitucional** establece claramente que el incidente de desacato tiene como finalidad principal garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes de tutela,

más allá de imponer sanciones como fin último. Además, señala que el juez debe verificar si el incumplimiento es total o parcial y valorar las circunstancias que impiden el cumplimiento.

El incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela permite iniciar el presente incidente de desacato conforme a lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que el juez que conozca del asunto puede imponer sanciones de arresto hasta por seis meses y multas hasta de veinte salarios mínimos mensuales a quienes incumplan las órdenes emitidas en el fallo.

Asimismo, la **Sentencia C-034 de 2018 de la Corte Constitucional** establece que el incidente de desacato debe resolverse en un término perentorio y distingue entre **responsabilidad objetiva** (cuando el incumplimiento se da por el simple hecho de no acatar la orden judicial) y **responsabilidad subjetiva** (cuando existe dolo o culpa grave en el incumplimiento).

En el presente caso, el incumplimiento de VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA es manifiesto y sin justificación alguna, configurándose una responsabilidad objetiva por no haber acatado el fallo de tutela dentro del término legal.

ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la sentencia judicial cuyo cumplimiento se reclama.
2. Comunicaciones presentadas ante la entidad o persona obligada solicitando el cumplimiento de la orden.
3. Pruebas adicionales que acrediten el incumplimiento.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

MARCO VINICIO ORTIZ MARTÍNEZ
C.C. No. 92.504.803

FECHA: 08/03/205	HORA: 8:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: REGISTRADURIAS AUXILIARES DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: APERTURA DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A REALIZARSE EL 8 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL AÑO 2026.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #5: Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa, al igual, revisar el cumplimiento de las condiciones pactadas de las obras contratadas, servicios prestados o bienes suministrados al Distrito y solicitar a los secretarios del despacho, directores de institutos, unidades administrativas y demás funcionarios del Distrito de Cartagena que rindan informe sobre el manejo, ejecución del presupuesto en las dependencias que manejen recursos para los sujetos de especial protección constitucional.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
BLADIMIR MANGONES	8834312	PERSONERIA	CONTRATRISTA
GERMAN DARÍA PINILLA GONZALES	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA
ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	71941451	PERSONERIA	CONTRATISTA
OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ		PERSONERIA	CONTRATISTA
JOSE MARTINEZ	9299877	PERSONERIA	CONTRATISTA
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LAS PARTES
3. APERTURA DE INSCRIPCION Y FIRMA DE ACTAS DE ASISTENCIA EN LAS REGISTRADURIAS

DESARROLLO

En cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Personero Delegado, se procedió a hacer acto de presencia en cada una de las Registradurías Auxiliares de la ciudad de Cartagena, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2241 de 1986 y el Código Electoral Colombiano, artículo 78; la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 49; y los calendarios electorales según Resolución N° 2581 del 5 de marzo de 2025 y Resolución N° 2580 del 5 de marzo de 2025.

En dicho contexto, se realizó la apertura del proceso de inscripción de cédulas para el período electoral de Congreso y Presidencia (Primera Vuelta) 2026, conforme a los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para tal efecto, se brindó una explicación detallada sobre el procedimiento de inscripción a través del aplicativo dispuesto en la página web oficial: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les informó que el proceso de inscripción de ciudadanos se ejecuta mediante un aplicativo web ligero, accesible desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad. Dicho aplicativo permite a los funcionarios electorales realizar el trámite de inscripción y generar los formularios E-3 y E-4, los cuales deben ser diligenciados e impresos al finalizar el trámite del ciudadano.

Este proceso se desarrollará en dos fases:

Fase 1: Cotejo Biométrico
El funcionario electoral, con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS), llevará a cabo la verificación biométrica dactilar o facial del ciudadano que se inscriba. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado deberán ser registrados posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2: Registro de Inscripción
El funcionario electoral procederá a registrar la información biográfica del ciudadano y otros datos requeridos en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co. Asimismo, deberá consignar los resultados obtenidos en la fase 1 en los campos "COTEJO" e "ID BIOMÉTRICO".

Se enfatizó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos "COTEJO" e "ID BIOMÉTRICO" deberán responder ante el ciudadano por el trámite realizado y podrán ser objeto de investigaciones administrativas, toda vez que la omisión o error en el registro podría impedir que el proceso sea validado por la Dirección de Censo Electoral.

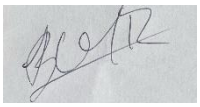
De esta forma, se dio por concluida la jornada, con la firma de los asistentes, y levantamiento de las actas por parte de cada una de las registradurías.

COMPROMISOS

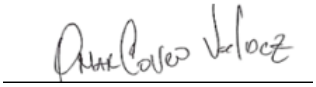
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



BLADIMIR MANGONES
CARGO: CONTRATISTA



OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ
CARGO: CONTRATISTA



GERMAN DARÍA PINILLA GONZALES
CARGO: CONTRATISTA



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



ALAIN RAMIREZ
CARGO: CONTRATISTA



JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
CARGO: CONTRATISTA

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA AUXILIAR NRO 4 DE CARTAGENA

ACTA NRO: 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR NRO 4 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025.

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduría Auxiliar No 4 de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo las 8:00 A.M se reunieron la doctora HEYDI SARMIENTO CALVO (AF), en calidad de Registradora Auxiliar Nro 4 de Cartagena; LUIS FAJARDO PATERNINA Funcionario encargado de inscripción de Cedulas ; DIANA CAROLINA HERNANDEZ URIBE en representación de la Procuraduría Provincial de Cartagena y JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO, en representación de la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4 diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles

Scanned with CamScanner

investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.

HORA INICIO:	**8:00 a.m.**	HORA TERMINACIÓN:	**5:00 p.m.**

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
HEYDI SARMIENTO CALVO (AF)	Registradora Auxiliar No. 4 de Cartagena	22806980.
LUIS FAJARDO PATERNINA	Funcionario encargado Auxiliar No. 4 de Cartagena	
JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO	Personería Distrital	9779877.
DIANA CAROLINA HERNANDEZ URIBE	Procuraduría Provincial de Cartagena	49715716

Jerson David Serrano Personería Distrital. C.C. 1.143.360.703

Scanned with CamScanner


EXTINTOR
RUTA DE EVACUACIÓN
Personería Distrital
Cartagena de Indias


REGISTRADURÍA ESPECIAL
CARTAGENA - BOLÍVAR
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VICTORY


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA AUXILIAR n.º 3
CARTAGENA
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI


Personería Distrital
Cartagena de Indias
REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGMI03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.

HORA INICIO:	8:00 a.m.	HORA TERMINACIÓN:	5:00 p.m.

ASISTENTES:

Nombres	Cargo	Firma
ORLANDO JUNIOR DIAZ DEL CASTILLO TOVAR	Registrador Auxiliar 2 de Cartagena	
JORGE LUIS SALGADO ORTEGA	Procuraduría General de La Nación	
ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	Personería Distrital de Cartagena	

REGISTRADURIA	PROCESO	SISTEMA DE GESTION Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGIT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	3

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA AUXILIAR 2 DE CARTAGENA

ACTA N° 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR N° 2 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduria Auxiliar N° 2 de Cartagena, Departamento de Bolivar, siendo las 8:00 A M se reunieron los doctores **ORLANDO JUNIOR DIAZ DEL CASTILLO TOVAR**, en calidad de **Registrador Auxiliar N° 2 de Cartagena**; **JORGE LUIS SALGADO ORTEGA** en representación de la **Procuraduria General de la Nación**, y **ALAIN RAMIREZ SANCHEZ**, en representación de la **Personeria Distrital de Cartagena**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4 diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.


RECOMENDACIONES


RECOMENDACIONES PARA
LEVANTAR OBJETOS
POSITIVA
LO BUENO


PERSONERIA
DE CARTAGENA DE INDIAS
8 mar 2025 8:21:13 a. m.
Ceballos
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Transver
Diagonal 29e
NUEVO BOSQUE
II ETAPA
Diagonal 29d
CEBALLOS
ORIENTE
Google
SANTA CLARA


PERSONERIA
8 mar 2025 8:21:20 a. m.
Ceballos
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Diagonal 29e
NUEVO BOSQUE
II ETAPA
Diagonal 29d
CEBALLOS
ORIENTE
SANTA CLARA
Google

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

HORA INICIO:	8:00 a.m.	HORA TERMINACIÓN:	5:00 p.m.

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
JULIO FIDEL PADILLA PAUTT	Registrador Especial	
YULIETT DEL CARMEN ARRIETA DE AVILA	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena	
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	Personería Distrital	

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA

ACTA NRO: 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR 1 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025.

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduría Especial de Cartagena, Departamento de Bolivar, siendo las 8:00 A.M se reunieron los doctores (es) JULIO FIDEL PADILLA PAUTT, en calidad de Registrador Auxiliar No. 01 de Cartagena, YULIETT DEL CARMEN ARRIETA DE AVILA, .Profesional Universitario de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena y funcionario GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, técnico administrativo de lá Personería Distrital, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4.diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA
AUXILIAR No 4
CARTAGENA - BOLÍVAR
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI


CALVIN KLEIN JEANS

FECHA: 27-02-2025	HORA: 3PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: BARRIO EL CAMPESTRE

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION

OBJETIVO: REUNION ENTRE AGUAS DE CARTAGENA Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CON COMUNIDAD DE LA URBANIZACION EL CAMPESTRE PARA EXPOSICION DE DIFERENTES PROBLEMATICAS ASOCIADAS AL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ		PERSONERIA	CONTRATISTA
JERSSON SERRANO NIEBLES		PERSONERIA	CONTRATISTA
JAIR SANCHEZ ORDOÑEZ		ACUACAR	JEFE ALCANTARILLADO
ANDRES BARROS MORENO		ACUACAR	JEFE ACUEDUCTO
MARTHA LUCIA PEÑALOZA		JAC URB CAMPESTRE	SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DÍA

1.PRESENTACION DE LOS ASISTENTES
2.EXPOSICION DE LA PROBLEMÁTICA
3.CONCLUSIONES/COMPROMISOS

DESARROLLO

SIENDO LAS 3 DE LA TARDE, LOS CONTRATISTAS OMAR CONEO VALDEZ Y JERSSON SERRANOS ASISTEN A LA REUNIÓN ENTRE ACUACAR, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.
COMO PRIMER PUNTO, LA SEÑORA MARTHA LUCÍA PEÑALOZA EXPONE EL REBOSE REPETITIVO DE UNA CÁMARA DE TELECOMUNICACIONES. AGUAS DE CARTAGENA COMENTA QUE LA CÁMARA YA FUE REVISADA, SE ENCONTRÓ UN FOCO DE AGUA Y, POR ESA RAZÓN, SE LE INSTALÓ UN FILTRO PARA EVITAR EL REBOSE. SIN EMBARGO, LA COMUNIDAD MANIFIESTA QUE LA CÁMARA CONTINÚA PRESENTANDO REBOSES.
EL SEGUNDO PUNTO A TRATAR ES LA EXPOSICIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD SOBRE LOS REBOSES DE AGUAS NEGRAS QUE RECORREN TODA LA URBANIZACIÓN Y PROVOCAN MALOS OLORES. AGUAS DE CARTAGENA ARGUMENTA QUE HA TENIDO PROBLEMAS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, YA QUE LA COMUNIDAD NO PERMITE EL ACCESO PORQUE LAS MANIJAS DEL SISTEMA ESTÁN DENTRO DE SUS TERRAZAS, LO QUE IMPLICARÍA ROMPER LAS BALDOSAS O LA CERÁMICA. ADEMÁS, AGUAS DE CARTAGENA EXPLICA QUE NO SE TRATA DE UN PROBLEMA HIDRÁULICO DEL SISTEMA, SINO DEL MAL USO QUE LE ESTÁN DANDO LOS RESIDENTES DE LA COMUNIDAD.

POR ÚLTIMO, LA COMUNIDAD EXPONE QUE SE ESTÁN PRESENTANDO BAJAS PRESIONES EN LA MAYORÍA DE LAS ETAPAS DE LA URBANIZACIÓN. AGUAS DE CARTAGENA ARGUMENTA QUE SE REALIZARON TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE NUEVAS VÁLVULAS PARA AUMENTAR LA PRESIÓN DEL AGUA.
LA COMUNIDAD LE PIDE A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA LA LIMPIEZA Y REVISIÓN DEL CANAL DE SANTA CLARA

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
REVISION DE VALVULAS INSTALADAS EN LA URBANIZACION CAMPRESTRE	ACUACAR	
REVISAR LA CAMARA DE TELECOMUNICACIONES	ACUACAR	
VISITAR LOS NEGOCIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA URB EL CAMPESTRE PARA VERIFICACION DE VERTIMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS	ACUACAR	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: JERSSON SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: OMAR ALFREDO CONEO
CARGO: CONTRATISTA


Network:27/02/2025 at 3:27:15 PM GMT-5
Local:27/02/2025 at 3:27:15 PM GMT-5
N 10° 22' 43.823", W 75° 29' 51.904"
Diagonal 57F 12 ESTE-4
Cartagena 130012
Bolivar
Colombia


Network:27/02/2025 at 3:26:56 PM GMT-5
Local:27/02/2025 at 3:26:56 PM GMT-5
N 10° 22' 43.823", W 75° 29' 51.904"
Diagonal 57F 12 ESTE-4
Cartagena 130012
Bolivar
Colombia

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: 27 - 02 - 2025

TEMA: Reunion Comunidad de Organizacion Comunitaria sobre el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Drenajes Pluviales

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jair Sanchez D.	73239859	Jef Alcantarillado	Acuacar	3135041611	J.Sanchez@acuacar.com	
	Fausto Cortes G	73153961	Coordinador	Acualim	3147755319	fcortes@acualim.com	
	Andres Barros	1045668119	Jefe Alcantarillado	Acuacar	3213903639	abarros@acuacar.com	
	Gustavo De Armas	73074682	P.U.E	Sec Infraest.	316-3803335	gdelarm@cartagena.gov.co	
	Martha Maldonado C.	45.421.550	Ing-Asesora Ext	Sec. Infraest	3006185204	marmalaco@gmail.com	
	Ricardo Riviera	8850791	Prof. Esp.	Defensor	3013183347	Rriviero@defensoria	
	Arleth Hadeen	45753.138	T-Social	Acuacar	3116893087	ahardeo@acuacar.co	
	Victor Cabarcas Vargas	1143348534	P.U.	Alcaldía	3003637604	Vcabarcas V@cartagena.gov.co	
	Marta Penalosa	45767061	Secretaria	Alcaldia	3024532292	jac.renovacion.Campiña@gmail.com	
	Argenis Sanchez Castillo	2111561	Presidente	JAC Villa Olaya	3052288926	emiros_10085@hotmail.com	
	Emiro R Ochoa M	73582288	Miembro JAC.	Jac Campiña	3135452345	escha2011@hotmail	
	Jose Bravo	9356780	Lider Comunitario	Jac campiña	3157890132	Jcbravo66@gmail.com	
	Leonor Tapia Polo	45443HQ	Delegada	JAC Campiña	3116995186	leonortapiapolo@hotmail.com	
	Alvaro Arizaleta Pinto	9080642	Fiscal J.A.C.	Campestre	3183884963	arizaletapinto@hotmail.com	

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA:

TEMA:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Elvis E Perez Macea	45576691	Presidente JAC Duindo	JAC Duindo	3106419881	Sharickmaria02@gmail.com	Elvis P.
	JORGE ELIECER GARZON	19411771	TESORERO JAC	JAC ORB CAMP	3157915724	jego00@hotmail.com	
	Jesús Porto R.	1143326705	Operador 2	Acuacar	3107331462	Jesus-david.porto-reyes@hotmail.com	
	Jesid Garcia Canal.	1193585238	Operador	Acuacar	3042893848	garciacanaljesid@gmail.com	

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

A walterwilliamgarciaoliveros@hotmail.com, 1 más... el 2025-03-05 12:50

Detalles Cabeceras

citacion a WALTER WILLIAM GARCÍA OLIVEROS para que traiga peticiones dirijidas a Afinia y rinda su version de los hechos.pdf (~69 KB)

Cartagena de Indias, D.T y C., 05 marzo del 2025.
Señor
WALTER WILLIAM GARCÍA OLIVEROS
Dirección: la maría calle 49, casa 33ª 44
Email: walterwilliamgarciaoliveros@hotmail.com
Teléfono: 3206192727
ASUNTO: SU PETICIÓN INCOADA ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, AFINIA E.S.P., Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Respetado señor García Oliveros,
En atención a su radicación ante esta Personería Distrital de su petición a la empresa de servicios públicos Afinia E.S.P., nos permitimos informarle que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la entidad competente cuenta con un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a su solicitud, salvo que se trate de una petición de información, en cuyo caso el término será de diez (10) días hábiles.
Por lo anterior, es necesario esperar el vencimiento del término legal correspondiente para que la autoridad competente emita la respuesta respectiva. En caso de que dicho término expire sin que se le haya brindado una respuesta, esta Personería Distrital, en ejercicio de su función de vigilancia y control sobre la garantía del derecho fundamental de petición, podrá intervenir ante el ente responsable de su solicitud para asegurar su debido trámite conforme a la normatividad vigente.

Cartagena de Indias, D.T y C., 05 marzo del 2025.

Señor
WALTER WILLIAM GARCÍA OLIVEROS
Dirección: la maría calle 49, casa 33ª 44
Teléfono: 3206192727

ASUNTO: SU PETICIÓN INCOADA **ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, AFINIA E.S.P.,** Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE **LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Respetado señor García Oliveros,

En atención a su radicación ante esta Personería Distrital de su petición a la empresa de servicios públicos Afinia E.S.P., nos permitimos informarle que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la entidad competente cuenta con un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a su solicitud, salvo que se trate de una petición de información, en cuyo caso el término será de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, es necesario esperar el vencimiento del término legal correspondiente para que la autoridad competente emita la respuesta respectiva. En caso de que dicho término expire sin que se le haya brindado una respuesta, esta Personería Distrital, en ejercicio de su función de vigilancia y control sobre la garantía del derecho fundamental de petición, podrá intervenir ante el ente responsable de su solicitud para asegurar su debido trámite conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, le solicitamos que, en caso de que el término legal haya transcurrido y no haya recibido respuesta, nos notifique inmediatamente a nuestro correo institucional dcomunidad@personeriacartagena.gov.co para proceder con las acciones correspondientes. De igual manera, si ya ha recibido respuesta a su petición, le agradecemos confirmarlo a la misma dirección de correo.

Es importante señalar que, en virtud del principio de eficiencia administrativa y para evitar la duplicidad de la información, no es procedente presentar la misma petición ante la misma entidad, ya que esto podría incurrir en un vicio de duplicidad que obstaculizaría la gestión adecuada de su solicitud.

Finalmente, lo invitamos a que se acerque a las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena y traiga consigo las peticiones anteriores que ha enviado, con el fin de revisar el estado de su solicitud y que pueda exponer directamente su versión de los hechos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

Elizabeth Jiménez A.

ELIZABETH JIMÉNEZ ALVARES
Cargo: Profe. Administrativo

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles

FECHA: 14/03/2025	**HORA: 2:00 am**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE AFINIA SECTOR CHAMBACU

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO #2 Plan de Acción: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA
BLADIMIR MANGONES	8834312	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. **SALUDO INICIAL**
2. **PRESENTACION DE LAS PARTES**
3. **APERTURA DEL TEMA PERIODOS DE CONTINUIDAD BARRIOS VILLA HERMOSA**
4. **COMPROMISOS**

DESARROLLO

Se da inicio a la mesa de trabajo a las 2:41 p.m., con la participación de representantes de la comunidad y otros actores involucrados en la prestación del servicio de energía en los siete sectores de Villa Hermosa.

Se expone que en varias zonas del sector, las redes de energía han sido construidas de manera artesanal por la misma comunidad, lo que genera problemas de estabilidad y seguridad en el suministro. Adicionalmente, se menciona que en algunos barrios el servicio no está normalizado y se maneja mediante instalaciones rústicas con totalizadores, lo que dificulta su regulación y sostenibilidad.

Se discute el concepto de **periodos de continuidad**, los cuales corresponden a la delimitación del suministro de energía en función de la demanda y la capacidad de infraestructura disponible. En este contexto, se enfatiza la necesidad de priorizar a la población en condición de vulnerabilidad, incluyendo sujetos de especial protección constitucional como adultos mayores, personas en condición de discapacidad y comunidades de bajos recursos.

Asimismo, se resalta que el **Acuerdo de Prestación de Servicios de Energía** establece que el servicio es renovado cada cuatro años, lo que permite la planificación de mejoras en la infraestructura energética del sector. Actualmente, la empresa **Afinia** es la comercializadora responsable del suministro en la zona.

Con el objetivo de buscar soluciones a la problemática del servicio de energía en Villa Hermosa, se acuerda la realización de tres mesas de trabajo en los siguientes puntos:

- **Colegio Metropolitano** (por confirmar).
- **SB Iglesia Cristiana en Acción**.

Durante la reunión, la Defensoría del Pueblo y la Personería propusieron la realización de un censo en estas comunidades con el fin de identificar a las personas en situación de vulnerabilidad que requieren una especial priorización en el suministro de energía. Se mencionó la necesidad de incluir en el censo a adultos mayores que dependen de respiradores artificiales y otros dispositivos médicos, así como a personas con condiciones de salud críticas que requieren energía constante para su bienestar. Este censo permitirá contar con información actualizada y

precisa para gestionar posibles soluciones ante la comercializadora Afinia y las entidades correspondientes.

Por ultimo, se fijan las fechas de las reuniones, donde se llevaran a cambo las mesas de trabajo

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
VILLA HERMOSA	AFINIA	21/03/2025
SECTORES LA UNION, Y VILLA DEL CARMEN	AFINIA	26/03/2025
CAMPO BELLO Y SAN BERNARDO	AFINIA	03/04/2025

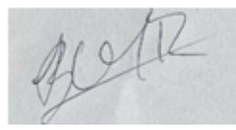
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



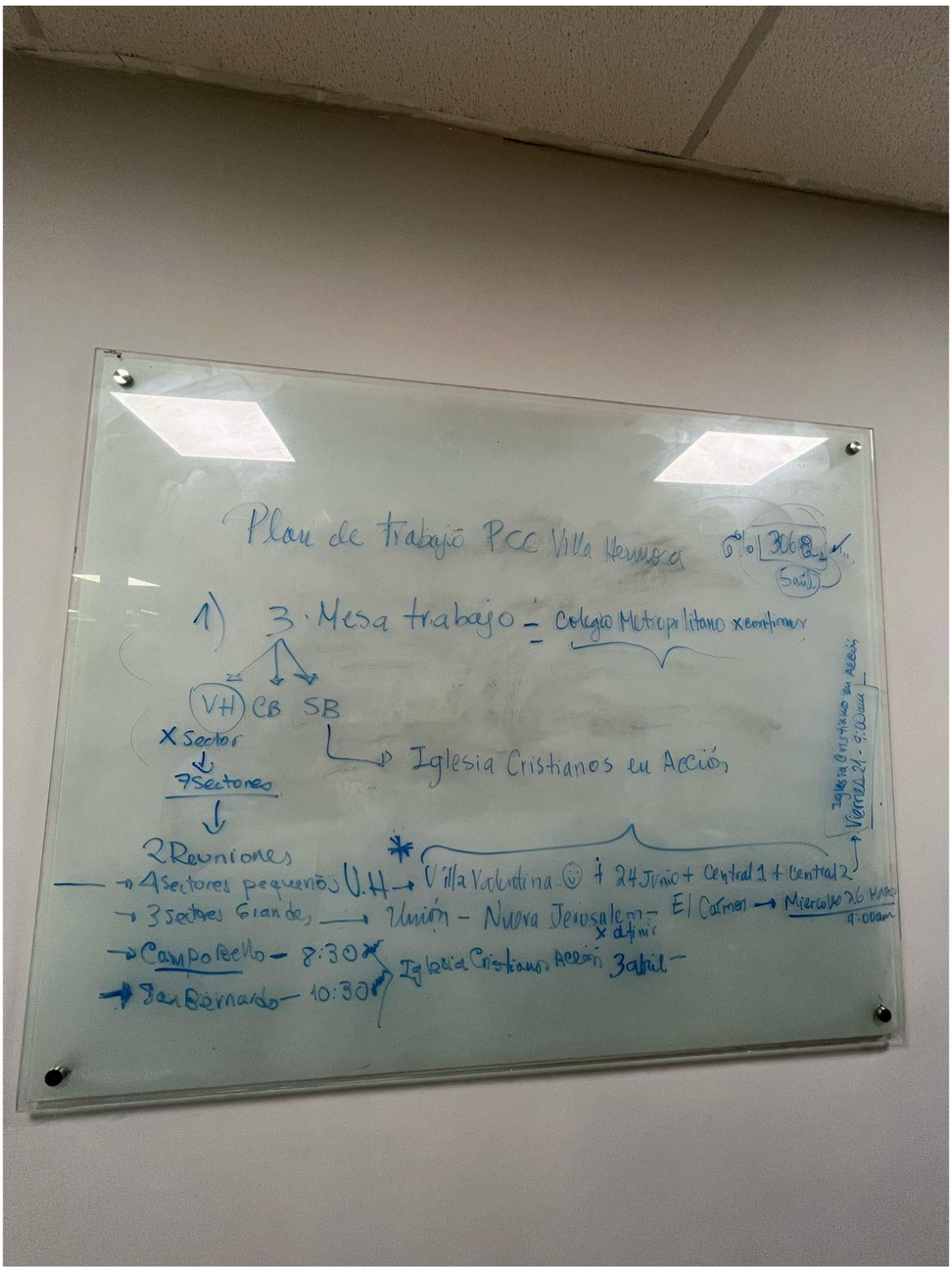
NOMBRE: JERSSON SERRANO NIEBLES

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: BLADIMIR MANGONES

CARGO: CONTRATISTA


Plan de trabajo PCC Villa Hermosa
1) 3. Mesa trabajo – Colegio Metropolitano x confirmar
VH CB SB
X Sector
7 Sectores
Iglesia Cristianos en Acción
2 Reuniones
4 sectores pequeños U.H → Villa Valentina
3 sectores grandes → Unión – Nueva Jerusalem – El Carmen → Miercoles 26 Marzo
Campo Bello – 8:30
San Bernardo – 10:30
Iglesia Cristianos Acción 3 abril –
Viernes 21 - 9:00am


UBICACIÓN
CARATULA ACUERDO
afinia
LV
BM
MV


BARRIO VILLA HERMOSA
afinia


14 marzo 2025
BARRIO VILLA HERMOSA
afinia
NO TOCAR

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: 14/03/2025

TEMA: Mesa de trabajo

OBJETIVO: Periodos de continuidad (PCC) Barrio Villa Hermosa

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Bladimir Marquez	8834312	A306430	Personería	3023887512	Bmarquezb@hotmail.com	
2	Laura Helena Cera L	45360478	Gestor social	Afinia	3144304675	LAURA.CERA@afinia.com.co	Laura Cera
3	Tulio Ramirez	9082422	vocal		3126305495	Tiramiro51@gmail.com	
4	Jerson Serrano N.	1,143,360.703	contratista	personeria	3017670598	jer0718@hotmail.com	
5	IVAN BALLESTAS	1047331888	PROFESIO	DEFENSORIA	3003137737	BOLIVAR@DEFENSOR	
6	Juan Costa	9136429	Lider	JAC	3006344736	juanlatest@gmail.com	
7	Lisbeth Marroquin M	45691656	Vicepresidenta	J.A.C	3126785341	lisbethmarroquin@gmail.com	
8	Jonathan Javier Conrado	1047387875	lider		3045683437	millotajh@hotmail.com	
9	Edemesio pacheco	5028969	lider		3002800960		
10	Edy Bolivar C	92504374	Afinia	APRI	3114351757	edgr.Bolivar@afinia.com.co	
11	Manuel chico B.	9.145.456	Seguridad Afinia	Afinia	3153827485	manuel.chico@afinia.com.co	
12	CT. Mauricio Acosta	1140823734	Policia Nacional	Policia Nacional	3132410770	mauricioacosta1066@	
13	Karina Calvo R	1143347746	T. social	Sec General	3015513954	Servicios.publicos.ecatty	
14	Maria Aroca	1.145.343.489	Profesor geologo	Afinia	3144304568	maria.aroca@afinia.com.co	Maria Aroca
15	Laura Cera	45360478	Gestor Social	Afinia	3144304675	LAURA.CERA@afinia.com.co	Laura Cera

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA:

TEMA:

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
16	Carmen L. Martinez	50883555	Prof. Cartera	Afinia	3103165131	carmen.martinez@afinia.com.co	

Scanned with CamScanner

Acta registro de actividades gestión social

Aviso de privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, consentimiento previo, expreso e informado, sus datos personales aquí suministrados serán incorporados a una base y/o datos de la que es responsable Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. cuya dirección es la Cra. 53 # 26 A - 60 Cartagena, para el manejo interno, entrega a terceros y/o autoridades competentes.

afinia Empresas

ACTA No. 01-14-03-2025 Hora inicio 2:00pm Hora final 5:00pm

En la Territorial Bolívar Norte, municipio: Cartagena, a los 14 días del mes de mayo de 2025, se realizó la siguiente(s) actividad(es) en el barrio Villa Hermosa, como consta en los 1 Registro de Asistencia anexo(s), para tratar los temas:

1. CAPACITACIONES (C)		2. SOCIALIZACIÓN PROYECTOS COMERCIALES (C)		3. SOCIALIZACIONES PROYECTO DE INVERSIÓN TÉCNICA (C)		4. OTROS (C)		5. TIPO DE MERCADO	
1.1 Taller URE	☐	2.1 Socialización proyecto comercial	☐	3.1 Socialización proyectos técnicos	☐	4.1 Gestión documental	☐	1. Mercado	☐
1.2 Taller USO SEGURO	☐	2.2 Socialización cambio esquema de medición	☐	3.2 Socialización normas y proyectos	☐	4.2 Perifoneo	☐	2. ZDG	☐
1.3 Taller la factura	☐	2.3 Socialización firma de acuerdos comunitarios	☐	técnicas - Prone/FAER		4.3 Reunión/Visita	☐	3. ARMD	☐
1.4 Visitas de alto consumo	☐			3.3 Recorrido	☐	4.4 Mesa de trabajo	☒	4. Eléctricamente Subnormal	☒
1.5 Emisora comunitaria	☐			3.4 Acompañamiento a obras técnicas	☐				
1.6 Socialización reglamentaria vigente	☐								
1.7 Temas Complementarios	☐								

TEMAS TRATADOS: Mesa de trabajo Concertacion Periodos Continuidad Concertada Villa Hermosa

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Luego de invitaciones a las cuales participa: Personería, Veeduría Control, Defensoría, Policía, Servicios Públicos Alcaldía de Cartagena, Líderes en representación RSC de Campo Bello, San Bernardo, y Villa Hermosa. Se explica el orden del día Cordial/presentación asistentes/objetivo asistentes de la Reunión/ presentación PCC Villa Hermosa/Seguimiento de Compromisos. Se explica que son Barrios electrónicamente subnormales y sus características que significan los acuerdos de prestación servicio cada cuanto se firman, ésto por parte Alcaldía - Operador Red y RSC Representante/ Suscriptor/ en representación comunidad.

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Nombre: LAURA CRISTINA
C.C.: 45560138
Cargo: Técnico Comunitario

Nombre: [illegible]
C.C.: 1,143,360,103
Cargo: Asesor Externo

Nombre: IVAN BARRIOS
C.C.: 1012337883
Cargo: DEFENSORIA

Nombre: Cte. Mauricio Acosta O.
C.C.: 1140823734
Cargo: Comandante Estación de Policía Nacional

MO.00283.GS-FO.02 Ed.02

Scanned with CamScanner

ACTA No. 01-14-03-2025 Hora inicio 2:00pm Hora final 5:00pm

En la Territorial Bolívar Norte municipio: Cartagena, a los 14 días del mes de marzo de 2025 se realizó la siguiente(s) actividad(es) en el barrio Villa Hermosa, como consta en los 1 Registro de Asistencia anexo(s), para tratar los temas:

1.1 Taller URE ☐	2.1 Socialización proyecto comercial ☐	3.1 Socialización proyectos técnicos ☐	4.1 Gestión documental ☐	1. Mercado ☐
1.2 Taller USO SEGURO ☐	2.2 Socialización cambio esquema de medición ☐	3.2 Socialización normas y proyectos técnicos - Frone/FAER ☐	4.2 Portafolio ☐	2. ZDG ☐
1.3 Taller la factura ☐	2.3 Socialización firma de acuerdos comunitarios ☐	3.3 Recorrido ☐	4.3 Reunión/Visita ☐	3. ARMD ☐
1.4 Visitas de alto consumo ☐		3.4 Acompañamiento a obras técnicas ☐	4.4 Mesa de trabajo X	4. Eléctricamente Subnormal X
1.5 Emisora comunitaria ☐				
1.6 Socialización reglamentaria vigente ☐				
1.7 Temas Complementarios ☐				

TEMAS TRATADOS: Mesa de trabajo Concertada Periodos Continuidad Villa Hermosa

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Se explica que existen deudas y deberes y a la fecha hay incumplimiento de la comunidad en el pago solo paga 6% con Grupo Familiar a 3068, consumo Mensual pasa $264.548.360 y estan pagando $15.349.936 dice esta resolución el acuerdo establece suplementar Inspección servicio sobre subsidio y pago sino 50% lo que significa se debe restringir 12 horas en la semana, PCC este pcc debe ser concertado. El líder grupo Bello antiguo sellena esta corrección a grupo Bello y no esta contratado. Con el líder grupo grande de familias

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Laura Cia Jambano
Nombre: LAURA CECILIA
C.C.: 45566475
Cargo: Técnico Comunitario

Nombre:
C.C.:
Cargo:

Nombre:
C.C.:
Cargo:

2

ACTA No. 01-14-03-2025

Hora inicio 2:00pm Hora final 5:00pm

En la Territorial Bolívar Norte, municipio: Cartagena, a los 14 días del mes de marzo de 2025 se realizó la siguiente(s) actividad(es) en el barrio Villa Heroica, como consta en los 1 Registro de Asistencia anexo(s), para tratar los temas:

1.1 Taller URE ☐	2.1 Socialización proyecto comercial ☐	3.1 Socialización proyectos técnicos ☐	4.1 Cartón documental ☐	1. Mercado ☐
1.2 Taller USO SEGURO ☐	2.2 Socialización cambio esquema de medición ☐	3.2 Socialización normas y proyectos técnicos - Prone/FAER ☐	4.2 Perifoneo ☐	2. ZDG ☐
1.3 Taller la factura ☐	2.3 Socialización firma de acuerdos comunitarios ☐	3.3 Recorrido ☐	4.3 Reunión/Visita ☐	3. ARMD ☐
1.4 Visitas de alto consumo ☐		3.4 Acompañamiento a obras técnicas ☐	4.4 Mesa de trabajo X	4. Electrocamente Subnormal X
1.5 Emisora comunitaria ☐				
1.6 Socialización reglamentaria vigente ☐				
1.7 Temas Complementarios ☐				

TEMAS TRATADOS: Mesa de trabajo Concertación Periodos continuidad comerciales Villa Heroica

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

La empresa debe implementar, articular, seguridad, comunicación Gestión social
Exponen facturaciones altas, Area comercial propone hacer auditoría para corregir. Se recomienda por definir fecha para el levantamiento con plan trabajo en situ Fraude
1 C= Mesa de trabajo Villa Valentina/24 Julio Cantal 1 y 2 21 marzo 9:00 Se hará instancias en acción
2 C= Mesa trabajo: Union Nueva Jerusalén y Camen Mes 26 marzo 9:00 Por definir sitio
3 C= Mesa trabajo = Campo Bello 8:30 y San Bernardo 10:30 se hará instancias acción

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación: 3 Abril 2025 representación. Asistieron actores comunidad en este centro! Se enviará minutas formal del día.

Nombre: Ivana Cera
C.C.: 45560613
Cargo: Gestión Comunitario

Nombre:
C.C.:
Cargo:

Nombre:
C.C.:
Cargo:

3

MO.002.83.GS-FO.02.Ed.02

Scanned with CamScanner

ACTA No 01-14-03-2025

Territorial Bolívar Norte Municipio Cartagena Barrio Villa Hermosa Lugar Edif Dulce Nombre 205

Fecha 14/03/2025 Hora inicio 2:00 p.m. Hora final Técnico Comunitario Laura Cerv

TEMAS TRATADOS Mesa de TRABAJO PCC Villa Hermosa

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Blanca Vergara	6853172		Personería	3023929258	
2	Jerson Serrano	1143360103		Personería	3017614948	
3	Julio Ramirez	9082422		Sta Catalina	3126037395	
4	[illegible]	92504376		Africa	3114351787	
5	IVAN BARRAZA	1047371883		DEFENSORIA	3003137737	
6	Juan Costa	9136428		Campoalegre	3006344436	
7	Yisbeth Manrique M	45691656		San Bernardo	3126285341	
8	Hazel Chico B.	9.145.456		Africa	3153825465	
9	A. Mauricio Acosta	1140853751		Policía Nacional	3137410940	
10	Enamecio Pacheco	5028969		Villa hermosa	3002800960	
11	Jonathan Cervantes	1047357693		Villa hermosa	3045683436	
12	Karina Calvo R	1143347216		Sec. General S.P.	3015513059	
13	Maria de la A. Roa	1.143.343.497		Africa	3144304768	
14	Laura Cera Z	45560418		Gestion social	Africa 3144304615	
15	Damaris Martinez	56063555		Africa	3103165131	

Scanned with CamScanner

ACUERDO COMUNITARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA EN ÁREAS ESPECIALES (BARRIOS SUBNORMALES)
CONDICIONES PARTICULARES

Acuerdo No.	BOL_NTE_2024_BS034
Comercializador:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP
Suscriptor Comunitario:	CARTAGENA
Tipo de Área Especial:	Zona de Difícil Gestión ☐ Área Rural de Menor Desarrollo ☐ Barrio Subnormal ☒
Resolución / Reconocimiento:	Resolución 4479 del 13 de junio de 2023
Límites y Ubicación:	Villa Hermosa y sectores / Lat 1035596280 Long 75485670205
Representante Suscriptor Comunitario:	Edith Johana Torres Jaraba
DISTRITO:	CARTAGENA
Punto de Conexión y Entrega de Energia:	Barrio Villa Hermosa y sectores
Nivel de Tensión:	NIVEL I
Periodo de Facturación:	MENSUAL
Duración del Acuerdo:	CUATRO (4) AÑOS, SIEMPRE QUE EL BARRIO SUBNORMAL MANTENGA SU CONDICION.
Lugar de Entrega de la Factura:	Barrio VILLA HERMOSA LA UNIÓN, VILLA HERMOSA EL CARMEN, VILLA HERMOSA VILLA VALENTINA, VILLA HERMOSA NUEVA JERUSALEN, VILLA HERMOSA CENTRAL I, VILLA HERMOSA CENTRAL II, VILLA HERMOSA 24 DE JUNIO, NELSON MANDELA VILLA GLORIA CAMPO BELLO SECTOR PARAISO 54 SAN BERNARDO Y PORTALES DE BETEL
Periodos de Continuidad:	VER ANEXO 1
Pago Anticipado:	N.A
Garantias:	El distrito de Cartagena garantiza el cumplimiento de este contrato. No se pacta solidaridad a cargo del ente territorial
Normalización del Circuito:	Sujeta al plan de normalización del operador de red, de no presentarse impedimentos legales para la prestación del servicio en la zona. **En caso de no incluirse en el plan de normalización del operador de red, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la ley 142 de 1994.**
Carga Contratada:	Sujeto a demanda de Energía de la Comunidad

Scanned with CamScanner

Anexos:	Hacen parte integrante de este Acuerdo las Condiciones Generales y los siguientes anexos: 1. Períodos de Continuidad Concertada 2. Certificado de existencia y representación legal de JAC o reconocimiento de persona natural o jurídica como representante del Suscriptor Comunitario por parte de la Alcaldía Municipal 3. Acta de instalación de medidores 4. Certificado de subnormalidad eléctrica 5. Acta de Socialización 6. Acta de convalidación 7. Censo y aforo de carga (opcional-recomendado)

CONDICIONES UNIFORMES

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BARRIOS SUBNORMALES

CONSIDERANDO:

1. Que el Barrio VILLA HERMOSA LA UNIÓN, VILLA HERMOSA EL CARMEN, VILLA HERMOSA VILLA VALENTINA, VILLA HERMOSA NUEVA JERUSALEN, VILLA HERMOSA CENTRAL I, VILLA HERMOSA CENTRAL II, VILLA HERMOSA 24 DE JUNIO, NELSON MANDELA VILLA GLORIA CAMPO BELLO SECTOR PARAISO 54 SAN BERNARDO Y PORTALES DE BETEL ha sido clasificado como subnormal por parte del distrito y que a su vez le fue asignado por parte de éste el estrato 1.

2. Que el Distrito ha definido los límites y ubicación del Barrio Subnormal, tal como se señaló en las condiciones particulares.

3. Que la Resolución CREG 108 de 1997 concibió de manera formal la existencia de los denominados Barrios Subnormales; sin embargo, las condiciones especiales para la prestación del servicio se vinieron a concretar posteriormente en la Resolución CREG 120 de 2001, la cual reguló la prestación del servicio de energía eléctrica en Barrios Subnormales conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

4. Que mediante la Ley 2294 de 2023 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el cual se establecen medidas a fin de aminorar la crisis del sector distribuidor y comercializador y para fomentar la participación de los usuarios en la solución de la crisis, con miras a garantizar la prestación del servicio. Entre estas medidas, se contempló el desarrollo de esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos para zonas no interconectadas, territorios insulares, barrios subnormales, áreas rurales de menor desarrollo y zonas de difícil gestión, todas éstas denominadas genéricamente Áreas Especiales, así como el Programa de Normalización de Redes Eléctricas en barrios subnormales, financiado por el Gobierno Nacional, reglamentado, Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

Scanned with CamScanner

5. La Ley 1450 de 2011 creó el Fondo de Energía Social (en adelante FOES), como un sistema de cuenta especial, con el cual se buscó cubrir un porcentaje por cada kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en áreas subnormales urbanas.

6. De acuerdo con lo anterior, el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023, actualizó el valor en pesos que sería asumido por dicho sistema de cuenta especial, señalando que, a partir de la entrada en vigencia de la ley mencionada, cubriría hasta noventa y dos pesos ($92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 en áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales. Teniendo en cuenta que las condiciones socioeconómicas que motivaron la creación de los esquemas diferenciales de prestación de servicio, los cuales siguen vigentes de acuerdo con las disposiciones compiladas en el en el Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015, en donde se les denominó "Áreas Especiales" y la ley 2294 de 2023.

7. Que el artículo 2.2.3.3.4.4,1.1. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 establece que, para el acceso al servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, dentro de las que se encuentran los Barrios Subnormales, se deben aplicar esquemas diferenciales de prestación del servicio, como es el caso de la medición y facturación comunitaria.

8. Que el artículo 2.2.3.3.4.4,1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 señala que para hacer efectiva la medición y facturación comunitaria se requiere: a) La instalación de contadores en el punto de conexión a costo del comercializador, a partir del cual se suministra electricidad al Área Especial de Prestación del Servicio; b) Realizar la facturación al grupo de usuarios a partir de las lecturas de tales contadores; c) Efectuar a su costo las adecuaciones técnicas y eléctricas que sean del caso con el objeto de aislar el Área Especial, de cualquier otro grupo de usuarios, y *"d) **Suscribir el acuerdo a que se refiere el artículo** 2.2.3.3.4.4,2.1. **por parte de** un representante de la empresa, uno de la comunidad que representa al Área Especial y por **el alcalde municipal o distrital, según sea el caso."***

9. Que el artículo 2.2.3.3.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 alude a los *"Acuerdos con Suscriptores Comunitarios"*, en donde se definen las condiciones para el suministro de energía bajo la medición y facturación comunitaria, su duración, forma de pago, etc. En el parágrafo de dicho artículo se destaca que las *"condiciones no pactadas en el referido acuerdo, **serán suplidas por las contenidas en los contratos de condiciones uniformes en lo que no fuere incompatible con la esencia de los mismos."***

10. Que el comercializador elegido por el suscriptor comunitario es CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP

Scanned with CamScanner

11. Que el operador de la red de distribución del distrito es CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP

12. En consecuencia, el Barrio Subnormal VILLA HERMOSA LA UNIÓN, VILLA HERMOSA EL CARMEN, VILLA HERMOSA VILLA VALENTINA, VILLA HERMOSA NUEVA JERUSALEN, VILLA HERMOSA CENTRAL I, VILLA HERMOSA CENTRAL II, VILLA HERMOSA 24 DE JUNIO, NELSON MANDELA VILLA GLORIA CAMPO BELLO SECTOR PARAISO 54 SAN BERNARDO Y PORTALES DE BETEL, en su calidad de SUSCRIPTOR COMUNITARIO, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, en su condición de comercializador y operador de red, y el DISTRITO, en cumplimiento del literal "d" del artículo 2.2.3.3.4.4,1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, han decidido celebrar el presente acuerdo comunitario, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación del servicio público de energía eléctrica en barrios subnormales con relación al SUSCRIPTOR COMUNITARIO, bajo los esquemas diferenciales de prestación del servicio definidos en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, la ley 2294 de 2023 y las normas que modifiquen o adicionen.

SEGUNDA - DEFINICIONES: Las palabras que aparecen en el texto del contrato tendrán el significado que a continuación se establece. En todo caso, los términos que no están expresamente definidos en esta Cláusula y que son utilizados en este Acuerdo, se entenderán según las definiciones establecidas en particular, a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Áreas Especiales de Prestación del Servicio: Son en su conjunto, los barrios subnormales, las áreas rurales de menor desarrollo y las zonas de difícil gestión.

Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red ; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Comercializador de Energía Eléctrica: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios que desarrolla la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Operador de Red: Es la empresa de servicios públicos encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema

Scanned with CamScanner

de Transmisión Regional y/o un Sistema de Distribución Local. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Sistemas de Distribución Local aprobados por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Partes: En este Acuerdo lo serán el SUSCRIPTOR COMUNITARIO, el DISTRITO y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP

Período de Continuidad: Es aquel periodo de tiempo acordado entre la Empresa de Servicio Público y el Suscriptor Comunitario, en el cual se prestará el servicio público de energía eléctrica de forma horaria en un solo día, o diaria en una semana, o cualquier combinación. En todo caso el Período de Continuidad estará en función del pago que efectivamente realice el Suscriptor Comunitario.

Punto de conexión: Es el punto de conexión eléctrico en el cual los activos de conexión de un usuario o de un generador se conectan al STN, a un STR o a un SDL; el punto de conexión eléctrico entre los sistemas de dos (2) Operadores de Red; el punto de conexión entre niveles de tensión de un mismo OR; o el punto de conexión entre el sistema de un OR y el STN con el propósito de transferir energía eléctrica. Tratándose de barrios subnormales corresponde al punto donde el suscriptor comunitario se conecta al sistema del OR .

Suscriptor Comunitario: Es el grupo de usuarios ubicados en un Área Especial de Prestación del Servicio, representados por: i) Un miembro de la comunidad o una persona jurídica que es elegida o designada por ella misma y ha obtenido el reconocimiento del Alcalde Distrital, según sea el caso, pudiendo ser reemplazado sólo por aquel que lo eligió. ii) La junta o juntas de acción comunal de la respectiva Área Especial, en los términos de la Ley 743 de 2002, reglamentada por el Decreto 2350 de 2003 y que ha suscrito un acuerdo en las condiciones del artículo 15 del presente Decreto.

Representante del Suscriptor Comunitario: Puede ser: i) Un miembro de la comunidad o una persona jurídica que es elegida o designada por ella misma y ha obtenido el reconocimiento del Alcalde Distrital, según sea el caso, pudiendo ser reemplazado sólo por aquel que lo eligió. ii) La junta o juntas de acción comunal de la respectiva Área Especial, en los términos de la Ley 743 de 2002, reglamentada por el Decreto 2350 de 2003 y que ha suscrito un acuerdo en las condiciones del artículo 15 del mencionado Decreto.

TERCERA - SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA: La energía será entregada en los Puntos de Conexión definidos y la medición se hará a través de los equipos de medida que allí se instalen.

CUARTA - DE LA MEDICIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4,1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, las Partes acuerdan acogerse al esquema de Medición y Facturación Comunitaria, para lo cual CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP ha instalado, a su propio costo, los equipos de medida requeridos para ello en el Punto de Conexión a partir del cual se entrega la energía al Barrio Subnormal y ha efectuado las adecuaciones técnicas y eléctricas del caso, con el fin de aislar el Área Especial de cualquier otro grupo de usuarios.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO El esquema diferencial que se aplicará es el de medición y facturación comunitària, a través del cual el consumo a ser facturado al SUSCRIPTOR COMUNITARIO será determinado con base en la diferencia de lecturas del equipo de medida instalado, sin embargo, si durante un período no es posible medir razonablemente el consumo con los equipos de medición instalados, se procederá a determinar el mismo, con base consumos promedios de otros períodos del mismo SUSCRIPTOR COMUNITARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estimarlo viable, las partes podrán acordar acogerse al esquema diferencial denominado pago anticipado, el cual se encuentra definido en el artículo art. 2.2.3.3.4.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

QUINTA- TARIFA: La tarifa será la correspondiente al Estrato 1 y Nivel de Tensión estará definido en función del nivel de tensión del punto de conexión del circuito subnormal. Si el equipo de medida no se encuentra en el nivel de tensión 1, las medidas se referirán al nivel de tensión del Punto de Conexión del Circuito Subnormal, utilizando un factor que refleje las pérdidas del transformador correspondiente, que será del 9.02% de la energía transformada.

SEXTA– FACTURACION Y PAGO: La factura comunitaria de cobro del servicio de energía y cargos asociados a ésta, tales como terceros autorizados por la ley y materiales suministrados al suscriptor comunitario, será emitida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP al SUSCRIPTOR COMUNITARIO con el período de facturación estipulado, y entregada a su REPRESENTANTE para su pago dentro del plazo establecido en la misma, el cual en todo caso no podrá ser inferior a cinco (5) días.

La factura comunitaria del servicio de energía emitida por. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP
prestará mérito ejecutivo para el SUSCRIPTOR COMUNITARIO sin que haya lugar a los requerimientos para ser constituido en mora. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP aplicará en la factura comunitaria de cobro, los subsidios que correspondan de acuerdo con el consumo básico de subsistencia de cada uno de los usuarios que conforman el barrio subnormal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para tales efectos el REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO ha constatado que el número de usuarios que conforman actualmente el barrio subnormal es de 2300, sin embargo, este número estará sujeto al crecimiento poblacional del sector, los cuales quedarán cobijados por el presente acuerdo.

SÉPTIMA – PERIODO DE CONTINUIDAD: Las partes han convenido el Periodo de Continuidad establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, dentro del cual CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP suministrará el servicio de energía eléctrica, a partir del punto de conexión donde se entrega de la energía del barrio subnormal. Este Periodo de Continuidad se ha establecido teniendo en cuenta las necesidades del SUSCRIPTOR COMUNITARIO, su capacidad de pago y con el propósito de incentivar el uso racional y eficiente de la energía y el mejoramiento progresivo de los Indices de recaudo y pérdidas, en procura de garantizar la prestación del servicio de energía a la comunidad. Lo anterior sin perjuicio de las interrupciones que, por concepto de fuerza mayor o caso fortuito, se presenten en el circuito.

Scanned with CamScanner

OCTAVA - RESPONSABILIDADES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA: Para todos los efectos se entiende que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP responderá por la cantidad del suministro de energía, única y exclusivamente hasta el punto de conexión donde se entrega de la energía. Es responsabilidad del SUSCRIPTOR COMUNITARIO el uso y mantenimiento de las redes internas del Circuito Subnormal, por lo cual no le será imputable al COMERCIALIZADOR y/o al DISTRIBUIDOR ningún tipo de responsabilidad generada en hechos que se sucedan con ocasión del uso de esas redes después del punto de conexión donde se entrega de la energía.

PARÁGRAFO UNICO: No obstante, lo anterior y sin perjuicio de los establecido en el presente convenio, el DISTRITO, con el apoyo del comercializador y la participación de la misma comunidad, promoverá brigadas de prevención de daños técnicamente previsibles al interior del barrio subnormal.

NOVENA– RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 el REPRESENTATE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO desempeñará una o varias de las siguientes funciones, conforme lo acuerde con el Comercializador de Energía Eléctrica:

a. Leer los medidores individuales de cada uno los usuarios pertenecientes al área especial, en el evento en que dichos equipos de medida existan.
b. Distribuir el valor de la factura comunitaria entre usuarios pertenecientes al área especial, para lo cual tendrá en cuenta la medida individual de cada usuario, en caso de que exista, o en su defecto, la carga instalada de cada uno de ellos o la proyección consumo, los cuales deberá actualizar mensualmente. Esta distribución de la diferencia entre la factura comunitaria y la sumatoria de las medidas individuales, se hará de tal forma que no implique un incremento de lo que corresponde efectivamente pagar a cada uno de los usuarios individualmente considerados.
c. Aplicar los subsidios y recaudar contribuciones conforme a la ley, en nombre del comercializador de energía eléctrica, para lo cual deberá llevar la información resultante de aplicar los anteriores conceptos.
d. Recaudar de los usuarios pertenecientes al barrio subnormal, las cuotas partes de la factura comunitaria.
e. Suspender servicio a los usuarios pertenecientes al área especial que no cancelen la cuota parte que les corresponde la factura comunitaria, de acuerdo con el operador de red.
f. Contratar el personal que considere necesario para efectuar su gestión, siempre y cuando dicho personal pertenezca a la misma área especial.
g. Trasladar oportunamente las sumas acordadas al comercializador correspondiente
h. Proporcionar información que requiera el comercializador con destino al control de la gestión del representante del Suscriptor Comunitario o que sea requerida por cualquier entidad con facultades legales para solicitarla.
i. Recibir las peticiones, quejas y reclamos y transmitirlas al Comercializador.
j. Permitir el ingreso del Operador de Red para la realización de adecuaciones eléctricas bien sea de mantenimiento, normalización o las ejecutadas en el marco de proyectos de inversiones.

Scanned with CamScanner

k. Actualizar mensualmente los censos de los usuarios que se encuentren conectados al grupo para efectos de la distribución de la energía a la que hace referencia el literal b.
l. En los casos donde suscriptor comunitario no reconozca las nuevas conexiones deberá ejecutar las acciones tendientes a la desconexión de los nuevos usuarios, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Operador de Red.
m. El incumplimiento de esta disposición da lugar a la facturación de dicha energía al Suscriptor comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el representante del suscriptor comunitario convalidará la contratación que adelante CARIBEMAR para desarrollar las actividades descritas en la presente clausula.

DECIMA: Por las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este acuerdo adquiere el suscriptor comunitario, o los terceros que sean contratados para el desarrollo de estas, será remunerado por el COMERCIALIZADOR en la forma convenida para tales efectos.

En todo caso, siempre que las actividades a cargo del REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO sean desarrolladas por terceros contratados para tales efectos, la remuneración y responsabilidades convenida en la presente cláusula corresponderá en su integridad al TERCERO CONTRATISTA y así se estipulará en el respectivo contrato.

En ningún caso el REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO y/o el TERCERO CONTRATISTA podrán recaudar o exigir de los usuarios que representa, por concepto de prestación del servicio de energía eléctrica, un valor superior al que le ha sido facturado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP

DECIMA PRIMERA - DURACIÓN: El presente acuerdo estará vigente desde su suscripción y hasta por cuatro (4) años, siempre que el barrio subnormal conserve las condiciones especiales previstas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 y continúe siendo certificado por del MUNICIPIO. Dicho plazo será prorrogable en los mismos términos y condiciones, si una vez vencido el término inicial, no se da aviso previo de seis (6) meses previo a la fecha de terminación y persiste la clasificación subnormal del barrio. No obstante, lo anterior, tanto el SUSCRIPTOR COMUNITARIO como CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP solicitaran anualmente la Certificación al DISTRITO en la cual conste la clasificación y existencia del barrio subnormal, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

El acuerdo se podrá dar por terminado en cualquier momento, en el evento en que se certifique por parte del DISTRITO, que el SUSCRIPTOR COMUNITARIO superó las condiciones especiales por las cuales era clasificado como Barrio subnormal, y/o cuando se configure alguna de las causales consagradas en la cláusula décima cuarta del presente acuerdo.

Scanned with CamScanner

DECIMA SEGUNDA – CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO: El cambio del REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO no implica la terminación o cambio de las condiciones de prestación del servicio bajo los esquemas diferenciales aquí previstos. No obstante, lo anterior, dará lugar a la revisión o modificación de las obligaciones que hubieren sido pactadas con éste, de acuerdo con la cláusula novena.

DÉCIMA TERCERA-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP. suspenderá el suministro de energía al SUSCRIPTOR COMUNITARIO en el Punto de Conexión, por cualquiera de las siguientes causas, atribuibles a éste o a su REPRESENTANTE:

1. Por mora en el pago de la factura comunitaria
2. Por efectuar la reconexión del servicio suspendido sin autorización de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP
3. Por dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar uno cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control.
4. Por interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las líneas, redes, transformadores y demás equipos propiedad de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP., necesarios para suministrar el servicio de energía eléctrica desde la red general hasta el punto de conexión del SUSCRIPTOR COMUNITARIO, señalado en las condiciones particulares y en la cláusula tercera.
5. Por incurrir en fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
6. Por no permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario a juicio de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP para garantizar la correcta medición.
7. Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de energía eléctrica a otro usuario distinto de aquel para el cual fue contratado el servicio.
8. Por incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reconexión o reinstalación del servicio sólo procederá cuando haya cesado la causa que originó su suspensión o corte y, en cualquier caso, sólo será efectuada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP. En ningún caso el SUSCRIPTOR COMUNITARIO podrá hacerlo directamente, y la reconexión no autorizada se considera, para todos los efectos, como uso fraudulento de la energía, pudiendo imponer las acciones que correspondan, así como iniciar las acciones civiles y penales correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aún en caso de suspensión o corte CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente acuerdo le conceden, incluyendo la imposición de multas y cobro jurídico de las facturas adeudadas y, podrá seguir facturando los cargos que se causen durante la suspensión del servicio.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre el SUSCRIPTOR COMUNITARIO, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP y el DISTRITO.

Scanned with CamScanner

2. Por vencimiento del término previsto en la cláusula décima primera.
3. Por decisión unilateral del SUSCRIPTOR COMUNITARIO, debidamente ratificada por el DISTRITO, previa notificación a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP con una antelación equivalente a un período de facturación. La terminación por cambio de comercializador sólo procede cuando su permanencia con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP haya sido por un período mínimo de doce (12) meses, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994.
4. Unilateralmente, por parte de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del SUSCRIPTOR COMUNITARIO, asistiéndole al comercializador la posibilidad de proceder al corte del servicio, entendiéndose la configuración del incumplimiento reiterado en los siguientes casos:

   a) Por suspensión física del servicio por un período continuo superior a dos (2) meses sin que el SUSCRIPTOR COMUNITARIO haya superado las causas que originaron la suspensión y no haya cancelado todos los conceptos generados de la misma, excepto cuando la suspensión del servicio haya sido convenida entre las partes y los terceros que puedan resultar afectados. No obstante, lo anterior, si la suspensión de común acuerdo excede en tres (3) meses el periodo acordado, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP podrá dar por terminado el Contrato.
   b) Por incurrir por lo menos en dos ocasiones en cualquiera de las causales que dan lugar a suspensión del servicio -cláusula décima tercera-.
   c) Adulteración o falsificación de las facturas de cobro o documentos presentados como prueba para la suscripción del presente acuerdo, o se haya hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del mismo, o cualquier otra forma de fraude que afecte a CARIBERMAR DE LA COSTA S.A.S ESP sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
   d) Existencia de condiciones técnicas que, a juicio de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, hagan imposible o ponga en riesgo la prestación del servicio.

5. En caso de configurarse alguna condición especial desde el punto de vista técnico y jurídico dentro del sector certificado como subnormal, que justifiquen su terminación.
6. Por haberse superado las condiciones que permitieron catalogar al SUSCRIPTOR COMUNITARIO como barrio subnormal.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la continuación del Acuerdo por un período superior a tres (3) meses.

PARAGRAFO PRIMERO: A la terminación del presente contrato, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP queda facultada para retirar los equipos de medida instalados, adelantar la desconexión del servicio y tomar las medidas pertinentes a fin de evitar una reconexión no autorizada del mismo.

Scanned with CamScanner

DÉCIMA QUINTA - AMPARO POLICIVO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, el DISTRITO, previa solicitud de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP. podrá prestarle apoyo en aquellos casos en que se deba suspender el servicio de energía eléctrica en el sector certificado como subnormal en materia de energía eléctrica, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el SUSCRIPTOR COMUNITARIO, y estas se vean interrumpidas o amenazadas por acciones perturbadoras de la comunidad, poniendo en riesgo el ejercicio del objeto social de la empresa, y los derechos que le asisten.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las reglas de competencia establecidas en la Ley 1801 de 2016, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP presentará la solicitud ante la oficina de reparto de la Inspección General de Policía, con mínimo 8 días de antelación a la ejecución de los trabajos, con copia al despacho del señor alcalde, como máxima autoridad de policía del DISTRITO.

La solicitud de amparo policivo va enfocada principalmente a evitar la alteración del orden público, y/o controlar los desmanes que se puedan presentar con ocasión a la ejecución de las actividades de suspensión o cortes del servicio, como quiera que están no serían individuales, sino comunitarias, teniendo en cuenta las características técnicas que reviste la prestación del servicio en zonas especiales.

DÉCIMA SEXTA - OPERACIÓN DEL CIRCUITO SUBNORMAL: El Operador de Red es el único autorizado para realizar cualquier tipo de actividad sobre las redes de media tensión (nivel de tensión 2, entre 1 y 30 kilovoltios). Cualquier actividad en la cual se requiera la operación de dichas redes, como puede ser dejar sin energía las mismas para que el REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR, el COMERCIALIZADOR o EL DISTRITO adelanten trabajos a nivel interno, deberá ser coordinada por el COMERCIALIZADOR con el Operador de Red para que este proceda a dejar sin energía o ejecute la acción requerida.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONSTRUCCIÓN DE REDES y NORMALIZACIÓN DE LAS CONEXIONES DE LOS USUARIOS: En el evento en que el sector donde se encuentra ubicado el barrio subnormal reúna las condiciones técnicas y jurídicas para la normalización del servicio de energía eléctrica, el operador de red podrá desarrollar las acciones tendientes para la normalización de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio en el área especial, cumpliendo con los estándares de eficiencia, calidad y seguridad que exigen las normas. En caso de no incluirse en el plan de normalización del operador de red, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la ley 142 de 1994, en relación con la obligación de EL DISTRITO de garantizar la expansión de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ser viable la normalización de los usuarios para la prestación del servicio de energía eléctrica en el barrio subnormal, El DISTRITO podrá acudir a los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional dentro del Programa de Normalización de Redes Eléctricas contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, para lo cual podrá contar con el apoyo de CARIBEMAR DE LA COSTA, quien aportará los estudios y diseños técnicos para los proyectos de normalización de redes de barrios subnormales.

Scanned with CamScanner

DÉCIMA OCTAVA - APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES: Las condiciones no pactadas en este acuerdo, serán suplidas por lo establecido en el Decreto 0111 de 2012, modificado por los Decretos 0883 de 2012 y 1144 de 2013, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así como por lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP siempre que el mismo resulte aplicable a los esquemas diferenciales de prestación de servicio aquí establecidos.

DÉCIMA NOVENA - TEMPORALIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, los esquemas diferenciales de prestación del servicio aquí pactados son temporales, de manera que su aplicación se mantendrá vigente en los términos en la cláusula décima primera.

VIGÉSIMA - CESION: El suscriptor comunitario acepta anticipadamente la cesión que haga CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP. del presente acuerdo comunitario para la prestación del servicio de energía en áreas especiales, pero en todo caso el suscriptor comunitario tendrá la facultad de darlo por terminado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la cesión.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se entiende perfeccionado con las firmas de CARIBEMAR S.A.S ESP, el REPRESENTANTE DEL SUSCRIPTOR COMUNITARIO y el DISTRITO a través de su ALCALDE.

Como constancia de lo anterior, se suscribe el presenta acuerdo entre las partes a los ___ días del mes de _____ del año 2024

Por el DISTRITO de CARTAGENA
BOLIVAR
Alcalde Distrital
Nombre completo: Dumek Turbay Paz
Cédula 73 547.859 expedida en Carmen de Bolivar

Edith Lores Faraba

Por el Área Especial VILLA HERMOSA
LA UNION, EL CARMEN, VILLA VALENTINA, 24 DE JUNIO
NUEVA JERUSALEN, CENTRAL 1, CENTRAL 2
Representante del Suscriptor Comunitario
Nombre completo: Edith Johana

Scanned with CamScanner

Por el Area Especial **NELSON MANDELA SEC CAMPO BELLO I**
Representante del Suscriptor Comunitario
Nombre completo: Juan laste correa
Cédula 9.136.427 expedida en magangue

Por el Área Especial **NELSON MANDELA SEC CAMPO BELLO II**
Representante del Suscriptor Comunitario
Nombre completo: Juan laste correa
Cédula 9.136.414 expedida en magangue

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.:
Cargo: Gerente General
Nombre completo: **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**
Cédula **18.899.095** expedida en **Chinchiná Caldas**

Firma el Secretario General de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., con base en el Decreto de delegación de funciones a la secretaria general número 1976 del 30 de diciembre de 2024.

JOSÉ JOAQUÍN POSADA ARRIETA

Secretario General (E) Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.
Decreto número 0227 del 05 de febrero de 2025.
Cartagena de Indias, Febrero 14 2025.

Scanned with CamScanner

ANEXO 1
PERIODO DE CONTINUIDAD PACTADO

Los períodos de continuidad del servicio de energía eléctrica se establecerán teniendo en cuenta las necesidades del SUSCRIPTOR COMUNITARIO, su capacidad de pago, con el propósito de incentivar el uso racional y eficiente de la energía, el mejoramiento progresivo de los índices de recaudo y pérdidas, en pro de garantizar la prestación del servicio de energía a la comunidad. Lo anterior sin perjuicio de las interrupciones que, por concepto de fuerza mayor o caso fortuito, se presenten en el circuito.

Para establecer este periodo de continuidad, se hará uso de la siguiente fórmula:

Suma de porcentaje subsidiado + Suma de porcentaje recaudado = Porcentaje de energía entregada diariamente:

Suma de importes	Suma del valor facturado por los barrios conectados al circuito o ramal correspondiente
Suma de subsidios	Suma del valor subsidiado en los barrios conectados al circuito o ramal correspondiente
Suma de puesto al cobro	Suma del valor puesto al cobro en los barrios conectados al circuito o ramal correspondiente
Suma de recaudo	Suma del valor recaudado en los barrios conectados al circuito o ramal correspondiente
% de recaudo	Suma de lo recaudado entre suma del importe facturado
% de subsidio	Suma del valor subsidiado entre suma del importe facturado
% de energía diaria	Suma del porcentaje recaudado+porcentaje de subsidio. Este es el porcentaje de energía que deberá ser entregado diariamente al suscriptor comunitario, de acuerdo con valor recaudado
No. de horas de entrega de energía diaria	Valoración del porcentaje de energía diario que deberá ser entregado, en número de días, de acuerdo con el recaudo obtenido por el suscriptor comunitario

Este porcentaje se llevará a número de horas diarias de energía para entregar, teniendo en cuenta las 24 horas del día. Estas horas podrán ser pactadas con la comunidad, manteniéndose en bloque y variarán mes por mes, de acuerdo con su comportamiento de recaudo.

Trimestral, cuatrimestral, semestral o anualmente CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., Alcaldía y Representante del Suscriptor Comunitario; revisarán los indicadores de recaudo obtenidos por el Área Especial, y podrán ajustar los períodos de continuidad en función de este indicador.

El representante del suscriptor comunitario informará a la comunidad los nuevos períodos de continuidad acordados. No se entenderá que las partes hayan renunciado a los períodos de continuidad antes mencionados, si CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. por cualquier motivo no hace efectivo los períodos de continuidad.

451

Scanned with CamScanner

ANEXO No. 2

ACTA DE ACEPTACION DEL REPRESENTANTE SUSCRIPTOR COMUNITARIO DEL AREA ESPECIAL VILLA HERMOSA BS CARTAGENA BOLIVAR

Acuerdo No. BOL_NTE_2024_BS034

Por medio de la cual el alcalde del DISTRITO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.547.859 de Carmen de Bolivar, reconoce como Representante Suscriptor Comunitario del área especial 2030 al señor(a) Edith J. Torres Jurado identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.524.014 de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del 2024.

Edith Torres Jurado

Firma del Representante Suscriptor
2030 VILLA HERMOSA
LA UNION, EL CARMEN, VILLA VALENTINA,
NUEVA JERUSALEN, CENTRAL 1 , CENTRAL 2 , 24 DE JUNIO
Nota: Adjunto documento de identidad del Representante suscriptor Comunitario

Por medio de la cual el alcalde del DISTRITO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.547.859 de Carmen de Bolivar, reconoce como Representante Suscriptor Comunitario del área especial 2030 al señor(a) Juan Castro Correa identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.136.429 de Magangue, a los _____ días del mes de _____ del 2024.

Juan Castro Correa

Firma del Representante Suscriptor
2030
CAMPO BELLO
Nota: Adjunto documento de identidad del Representante suscriptor Comunitario

Scanned with CamScanner

Por medio de la cual el alcalde del DISTRITO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.547.859 de Carmen de Bolivar, reconoce como Representante Suscriptor Comunitario del área especial 2030 al señor(a) Juan Castro Correa identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.136.429 de Magangue, a los _____ días del mes de _____ del 2024.

Juan Castro Correa

Firma del Representante Suscriptor
2030
CAMPO BELLO II

Nota: Adjunto documento de identidad del Representante suscriptor Comunitario

Por medio de la cual el alcalde del DISTRITO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.547.859 de Carmen de Bolivar, reconoce como Representante Suscriptor Comunitario del área especial 2030 al señor(a) Juan Castro Correa identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.136.429 de Magangue, a los _____ días del mes de _____ del 2024.

Juan Castro Correa

Firma del Representante Suscriptor
2030
CAMPO BELLO III

Nota: Adjunto documento de identidad del Representante suscriptor Comunitario

FIRMA DEL ALCALDE DISTRITAL CARTAGENA
NOMBRE Dumek Turbay Paz
CEDULA 73.547.859

453

Scanned with CamScanner

Firma el Secretario General de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., con base en el Decreto de delegación de funciones a la secretaria general número 1976 del 30 de diciembre de 2024.

JOSÉ JOAQUÍN POSADA ARRIETA

Secretario General (E) Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.
Decreto número 0227 del 05 de febrero de 2025.
Cartagena de Indias, Febrero 14 2025.

Scanned with CamScanner

Cartagena **Fecha** 7 de junio 2024

ACTA DE CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO

Señores:
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
E.S.M.

Asunto: Convalidación de actividades comerciales en el Área Especial Subnormal 2030 VILLA HERMOSA BS CARTAGENA BOLIVAR del DISTRITO de CARTAGENA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el objeto de convalidar la contratación adelantada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. con la empresa contratista **FSCR INGENERIA SAS** en el área especial **2030**, para desarrollar las actividades comerciales delegadas en los Suscriptores Comunitarios y establecidas en el art. 16 del Decreto 0111 del 2012, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015, así mismo, manifiesto que en mi calidad de representante suscriptor comunitario del área especial en mención, procedo a ceder estas facultades a la empresa contratista **FSCR INGENERIA SAS** con lo que esperamos una mejora en la buena atención de los usuarios de este(os) barrio(s) y en la misma prestación del servicio brindado.

Cordialmente,

Edith Torres Zuraba

Representante Suscriptor Comunitario
NOMBRE: Edith Johana Torres T.
CC: 45.524.014 expedida en cartagena
Barrio Subnormal: LA UNION, EL CARMEN, VILLA VALENTINA, NUEVA JERUSALEN, CENTRAL 1 , CENTRAL 2 , 24 DE JUNIO
Distrito: CARTAGENA

Juan Castro Correa

Representante Suscriptor Comunitario
NOMBRE: Juan Castro Correa
CC: 9.136.429 expedida en Magangue
Barrio Subnormal: CAMPO BELLO
Distrito: CARTAGENA

Scanned with CamScanner

Representante Suscriptor Comunitario
NOMBRE:
CC: 9136429 expedida en M/gna
Barrio Subnormal: CAMPO BELLO II
Distrito: CARTAGENA

Representante Suscriptor Comunitario
NOMBRE:
CC: 9136479 expedida en M/gna
Barrio Subnormal: CAMPO BELLO III
Distrito: CARTAGENA

Scanned with CamScanner

FECHA: 13/03/2025	HORA: 9:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO #2 Plan de Acción: MESA DE TRABAJO CON LAS EMPRESAS TRASO Y TERPEL (TEMATICA RELACIONADA CON MAYAS EN MAMONAL)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREZ	73141981	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
GERMAN PINILLA	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA
MIGUEL CABALLERO	73081788	TRASO	GERENTE RELACIONAMIENTO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA
CARLOS SAAVEDRA	809344	ASESOR POBLACIONAL	TERPEL
DAVID CARMONA	73164863	TRASO	DIRECTOR CURADURIA

ORDEN DEL DÍA

1. **SALUDO INICIAL**
2. **PRESENTACION DE LAS PARTES**
3. **PLANTEAMIENTO DE LA TEMATICA**
4. **PROPUESTAS DE LAS PARTES**
5. **COMPROMISOS**

DESARROLLO

Siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo la mesa de trabajo con la participación de los directivos de la empresa Traso y el representante de la empresa Terpel. Se dio inicio a la reunión con el respectivo saludo entre las partes.

A continuación, se concedió la palabra al representante de la empresa Terpel, quien manifestó que su empresa tiene la intención de realizar obras en la comunidad de Pasacaballos, teniendo en cuenta que en dicha zona habitan poblaciones sujetas a especial protección constitucional y con influencia en el área. En este sentido, se tiene proyectada la construcción de una planta de lubricantes y un almacén de combustible (tanques). Además, indicó que Terpel es una comercializadora de combustibles que compra a Ecopetrol y revende a particulares y empresas, estando regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, el señor Miguel Caballero tomó la palabra para expresar que la empresa Traso brinda asesoría a 30 empresas en la ciudad de Cartagena, promoviendo la ejecución de obras sociales y el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la comunidad.

El señor Carlos Caballero intervino mencionando que la empresa no está en la obligación de contratar mano de obra local, pero han decidido hacerlo de manera voluntaria. Para ello, se propuso capacitar a la comunidad a través de cursos con el SENA, permitiendo que los postulantes cumplan con los requisitos necesarios para aplicar a las vacantes. Asimismo, indicó que esta situación ha generado una problemática, ya que se abrió una oferta laboral con 31 vacantes y se postularon 3,000 personas. Por esta razón, se está priorizando a los habitantes de Pasacaballos para que puedan desarrollar habilidades competitivas a través de los cursos y capacitaciones ofrecidos, y se otorgarán certificaciones a quienes cuenten con experiencia empírica.

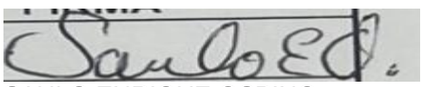
El Personero Delegado recomendó que la comunidad sea incluida en el proceso y se les brinde la oportunidad de visitar las instalaciones de las empresas y el lugar donde se realizarán las obras. También sugirió que se proyecten mediante video beam los proyectos que se van a ejecutar. Finalmente, se recomendó que se informe a la comunidad sobre el tipo de contrato por el cual serán vinculados y la duración estimada de las obras.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Visita al colegio (Centro de Excelencia para la comunidad).	PERSONERIA	
Visita a las oficinas de la empresa Trazos.	PERSONERIA	
Envío del acuerdo de delimitación de barrios de Cartagena.	TRASO	13/03/2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



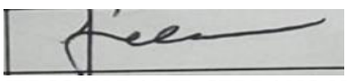
SAULO ENRIQUE OSPINO
CARGO: PERSONERO DELEGADO



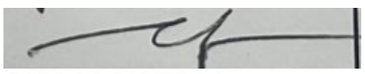
GERMAN PADILLA
CARGO: CONTRATISTA



MIGUEL CABALLERO
CARGO: GERENTE RELACIONAMIENTO DE TRAZO



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



CARLOS SAVEDRA
CARGO: REPRESENTANTE DE TERPEL



DAVID CARMONA
CARGO: REPRESENTANTE DE TRAZO







	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: 13/03/2025

TEMA: Reunion con miguel caballero (respecto a mano de obra en sujetos de especial protección constitucional para obras a realizarse en su zona) empresa terpel y Trazos

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Saulo E Ospin D.	73.141.981	Pers. Delegado	Personería	3024159096	dcomunidad@personeriacartagena.gov.co	Saulo E O.
2	Gelmen Jiménez Ch	9292993	Personería	Personería	3006519762	— " —	
3	Miguel Caballero V.	73081788	Gerente Relacionamiento	TRASO	3135121774	mcaballero@colectivotraso.org	
4	Jerson Serrano N.	1143360703	Contratista	Personería	3011614548	Jer0718@hotmail.com	
5	CARLOS SAAVEDRA	8093414	Agente Policía	TERPEL	3124655298	carlos.saavedra@terpel.com	
6	DAVID CARMONA M	73.169.863	D.C. Ciudadanía	TRASO	3184945487	dcarmona@colectivotraso.org	

Scanned with CamScanner